

LA RELACION DIOCESANA DE VISITA "AD LIMINA"
DE 1609 DEL OBISPO DE SANTIAGO DE CHILE

INTRODUCCION

EL PRESENTE ARTICULO es una síntesis de la memoria doctoral presentada en Roma en la Universidad Gregoriana, sobre el tema: la Primera Relación enviada por la Jerarquía eclesiástica de Chile a la Santa Sede, y las circunstancias que la rodearon tanto en Chile como en América.

La importancia de este documento, como en general de todas las relaciones diocesanas chilenas, fue justamente apreciada por el Rvdo. P. Félix Zubillaga, profesor de Historia eclesiástica americana, en la mencionada Universidad romana, que guió la presente investigación.

Estos documentos, sin lugar a dudas, son un aporte a la historia eclesiástica chilena, por estudiar un capítulo que hasta ahora nos era desconocido, a saber el problema de las relaciones entre Chile y la Santa Sede en el período indiano.

El cumplimiento de la "visita ad limina apostolorum", bajo el período del patronato español, la presentamos en relación con este estudio de la Relación diocesana de 1609.

La relación diocesana redactada en Santiago el 1º de marzo de 1609 por el obispo don Juan Pérez de Espinoza y su Capítulo metropolitano, es la primera carta de informe que la jerarquía eclesiástica chilena haya enviado a Roma. Por lo mismo es el primer contacto entre la Iglesia en Chile con la Santa Sede. Y es de notar una advertencia de gran importancia: ese tiempo el obispo que escribió esta relación administraba las dos diócesis existentes en esa época.

Antes de pasar a estudiar el contexto de esta primera relación diocesana, nos es necesario dar una mirada de conjunto a lo que significó para los obispos de América española el problema de dar cumplimiento a este doble precepto: visita "ad limina" e informe escrito sobre el estado material de las diócesis, que se debía cumplir en Roma.

I. EL CUMPLIMIENTO DE LA VISITA "AD LIMINA" EN AMÉRICA

Haciendo una breve síntesis de la situación en que se encontraba la Iglesia americana en sus relaciones con Roma, como consecuencia de la política religiosa de los reyes de España, debemos decir que el monarca español, ya a mediados del siglo XVI, había obtenido la dependencia externa y la inspección de las diócesis de las Indias.

Tres fueron las causas para llegar a este resultado:

a) La conquista de América se inició precisamente al término de esa larga guerra en defensa de la fe cristiana, que fue la Reconquista española. Esta gran hazaña, si bien hizo aparecer a los Reyes católicos (y luego, en general, a todos los reyes de España) con una gran aureola, creó en ellos la conciencia de ser defensores de la fe, y, por lo mismo, con derecho a intervenir en todo lo que a la Iglesia española se refería.

Pero debemos agregar algo más: tratándose de América, el rey Fernando, desde un principio, manifestó el deseo de inspeccionar todo lo que a organización eclesiástica se refería¹.

Podríamos, por tanto, sintetizar esta primera causa diciendo que es una aspiración a una política de intervención por parte de los reyes de España, política que fue favorecida por la Reconquista española.

b) Los Sumos Pontífices del renacimiento estaban preocupados principalmente por las alternativas de la política europea y por el desarrollo de las artes. Ellos eran mecenas, y prácticamente no se preocuparon de la organización eclesiástica. La confiaron totalmente a los reyes, que habían dado una muestra tan grande de interés por la causa de la cristiandad.

Esta despreocupación por parte de los Papas del renacimiento, se explica, entre otras razones, por haber sido la Iglesia de América un trasplante de la de España. Por esta misma razón, desde un principio, se nombraron obispos residenciales y no vicarios o prefectos apostólicos. Además, lo que mayormente les interesó a estos romanos Pontífices fue llevar a buen fin sus planes políticos, y por eso estuvieron dispuestos a conceder toda clase de privilegios a los reyes que se declaraban de acuerdo con su línea política.

¹ Escribe el P. Borges: "Problemático, y por hoy indescifrable, es saber si este deseo nació de los reyes como fruto de una suspicacia personal respecto del Papa, o de una aspiración regia de índole totalitaria". Borges, *La santa Sede y América en el siglo XVI en Estudios Americanos*, XXI, 143.

c) Si bien es cierto que las dos primeras causas: la aspiración a una política de inspección por parte de los reyes y una cierta despreocupación por parte de los Papas del Renacimiento, influyeron en el resultado final, la causa principal de la posición marginal a que se verá reducida la Santa Sede en los asuntos de América fue la concesión pontificia de los *privilegios*.

Cuatro fueron, en síntesis, las facultades otorgadas por las bulas pontificias en favor de la Corona ².

"El patronato o derecho de presentación para todos los beneficios, monasterios y lugares píos. La concesión de los diezmos eclesiásticos, con la única obligación de dotar con ellos a las futuras iglesias. La facultad de fijar o corregir los límites de los obispados y parroquias. La intervención en el envío de los religiosos" ³.

Llegados al período de Felipe II, esta dependencia del clero y de la jerarquía se hizo más insistente. En la junta magna de 1568 se manifiesta sin ambages. En ella se establecerá este principio: "en lo que ello (no) fuere precisamente necesario se debe excusar el acudir allá (a Roma) por la mano que con esta ocasión querrá tener para entrometerse en otras materias de esas provincias" ⁴.

Dentro de esta actitud de la corte de España para impedir que la Santa Sede se inmiscuyera directamente en los asuntos de América, ocupaba un importante capítulo la estricta inspección que se hacía de la correspondencia.

La regla fundamental era que todo debía pasar por el control del real Consejo de Indias, el cual juzgaba la conveniencia de darle o no el pase.

Así lo encontramos enunciado en Solórzano ⁵, y lo podemos ver con mayor claridad en la carta que envía el obispo de Santiago de Chile, don Bernardo Carrasco, al rey, el 4 de marzo de 1682:

² Bulas de Alejandro VI, Julio II y Adriano VI. Hernáez I, 13; 24; 382.

"Con la concesión de los diezmos Roma perdió el control de la Iglesia americana bajo el aspecto económico. Dejando en manos de la Corona la selección y envío de misioneros, se incapacitó a sí misma para fomentar, dirigir o reformar la implantación del cristianismo en el nuevo mundo. Al poner en manos del rey la división de las diócesis, renunció a la organización eclesiástica de aquella cristiandad. Finalmente, otorgando el derecho del patronato se ató las manos en lo referente al nombramiento de las dignidades de la Iglesia americana". Borges, o. c., 147.

³ Cfr.: Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, I, estudios: 1; 6; 8.

⁴ *Ibid.*, 75.

⁵ "Si se impetrase del Papa algún privilegio que toque a la gobernación de las cosas espirituales o eclesiásticas de las Indias, no se ha de permitir ponerle

"En cédula de 26 de diciembre del año 80 se sirve Vuestra Majestad de mandarme que cuanto tuviere que representar a su Santidad, lo haga por medio de su real Consejo, para que reconociendo la calidad de la materia, se envíe orden al embajador de V. M. en orden a que haga con su Santidad los oficios necesarios"⁶.

Esta norma taxativa de que toda carta debía pasar por el real Consejo, dejaba, como es claro, todas las bulas y breves pontificios bajo el "placet regio". Por otra parte, toda la correspondencia de los obispos dirigida al Papa seguía el mismo camino. Es lo que podríamos llamar el bloqueo de noticias, ejercido por la Corona sobre Roma. Hasta el punto que, en ciertos momentos, la curia romana desconocerá completamente lo que sucedía en el nuevo mundo.

Las intenciones de la bula de Sixto V "Romanus Pontifex", del 20 de diciembre de 1585, estaban ciertamente dirigidas a cambiar este estado de cosas, si se hubiera llevado a la práctica escrupulosamente.

La constitución sixtina había establecido, en forma precisa y concreta, una antigua obligación de los obispos, que era la visita "ad limina"⁷.

Son cuatro los puntos que constituyen la parte central de ese documento pontificio:

1) Recuerda el Papa la necesidad y conveniencia de las comunicaciones frecuentes entre los obispos y el Vicario de Cristo. Manifiesta que si se hubiera hecho una oportuna información al comienzo de las herejías, que están haciendo sufrir a la Iglesia y destrozan las

en ejecución, si primero no se presentase en el real Consejo de ellas para que allí se vea, porque no perjudique en algo al dicho patronato". Solórzano, *Política* I, lib. IV, c. III, N^o 22.

⁶ CDA, I, 341.

⁷ Respecto al origen histórico de la visita "ad limina", debemos afirmar que él se confunde con la devoción de los obispos que van a venerar las tumbas de San Pedro y San Pablo. Cfr. P. L. 61, 235, 247, 382; 392; 54, 857, 859; 76, 1280. Sussman F., *Il culto di san Pietro a Roma*, 111 ss. Moroni, *Dizionario*, XXXVIII, 227. Duchesne, *L'Eglise au VI siècle*, XIII, 531.

Participación de los obispos en los concilios provinciales de Roma: cfr. Duchesne, *Histoire ancienne de l'Eglise*, III, 671 ss.

El primer decreto con sentido de obligación, sólo para los obispos que dependen de Roma *ordinationis causa*, es del año 743. Graziano. Iur. Decret., dist. 93. Pronto se estableció como obligación general, que los obispos por sí o por un nuncio, *Apostolorum limina statis temporibus adirent*. Cfr.: Capello, *De Visita ad limina*, I, 7 ss. Decretales Gregorio IX, c. IV, de iureiur., II, 24. Mansi XXXIV, 519. Revocación de costumbres contrarias: cfr.: Bullarium Rom. III, 383.

vestiduras de Cristo, tal vez el Romano Pontífice, con su providencia y autoridad, las hubiera detenido.

2) Se decreta que: patriarcas, primados, arzobispos y obispos (sin excepción de los cardenales) juren al ser consagrados, al recibir el palio o al ser trasladados: a) Visitar a su debido tiempo las tumbas de los Príncipes de los Apóstoles. b) Dar cuenta al romano Pontífice de cómo cumplen el oficio pastoral y recibir los mandatos apostólicos, que deben ejecutar lo más pronto posible. c) Si hubiera legítimo impedimento, se debe cumplir la vista por medio de un delegado⁸.

3) Todas las arquidiócesis y diócesis del mundo quedaban obligadas a cumplir los dos mandatos anteriores. Se determina el tiempo en que cada obispo, según la distancia, debía cumplir la visita. Así, los de Italia debían hacerlo cada tres años; los del centro de Europa, cada cuatro años; los de las costas de Africa, cada cinco años. Para los obispos de América se establece cada diez años. Este tiempo se comenzaba a contar desde el momento en que el obispo era consagrado. No cuando había tomado posesión. Además, se debía contar el tiempo transcurrido desde la muerte o traslado del anterior.

4) Finalmente, se establecen severas penas para los que no cumplan con lo establecido. Estas penas son: suspensión ipso facto de la administración espiritual y temporal de la diócesis, de la percepción de los frutos de la Iglesia y suspensión *ab ingressu ecclesiae*, mientras no fuere absuelto por la Santa Sede⁹.

Para completar su obra, el Papa Sixto V confió a la Sagrada Congregación del Concilio, por la bula "Inmensa aeterna Dei", del 22 de

⁸ El juramento de los obispos, que en su primera fórmula se remonta a Gregorio VII, Capello. o. c., 8, dice para los obispos americanos: "Apostolorum limina singulis decennis personaliter visitabo et Domino Nostro, ac successoribus praefatis, rationem reddam de toto meo pastoralis officio, ac de rebus omnibus ad meae ecclesiae statum, ad cleri et populi disciplinam animarum denique, quae meae fidei traditae sunt salutem quovis modo pertinentibus et vicissim mandata apostolica humiliter recipiam et quam diligenter exequar. Quod si legitimo impedimento detentus fuero, praefata omnia adimplebo per certum nuntium . . . , etc." Process. Consist., 141, 328.

⁹ Bullarium romanum, VIII, 642 ss.

Robres Lluch y Castell Maiques, *La visita ad limina durante el pontificado de Sixto V.*. En *Anthologica annua*, VII, 147 - 213.

La importancia de esta disposición de Sixto V es puesta de relieve por Pastor en estos términos: "Constituye un gran impulso y un factor enérgico de la reforma católica, cuya importancia no puede ser jamás valorizada suficientemente". Pastor, *Historia de los Papas*, X, 102.

enero de 1587, el encargo de recibir los informes, examinar y controlar todo lo referente al cumplimiento de la visita "ad limina"¹⁰.

Pero, desde un primer momento, fueron vanas todas las negociaciones que el Nuncio apostólico de Madrid, César Spacciani, llevó a cabo en la corte de Felipe II a fin de obtener que, al menos, los obispos españoles la cumplieran, visitando personalmente "sacra limina Apostolorum"¹¹.

La política europea, totalmente opuesta entre Sixto V y Felipe II, hace que todo se mire con recelo. El rey, ante las insistencias del Nuncio, usa su política de postergar, hasta que muera el asunto.

La corte de Madrid no se inquietaba por la bula, pues se sentía segura, respaldada por los privilegios ya obtenidos. Refleja este espíritu la carta que el marqués de Linares escribía al rey en 1588¹².

Por lo demás, no pudiendo los obispos de América emprender viaje tan costoso sin consentimiento del rey, todas las relaciones diocesanas que enviaron por los medios ordinarios, quedaron sometidas al Consejo real, lo mismo que anteriormente se había hecho con la correspondencia en general entre las Indias y la Santa Sede.

Era la lógica de una política que llegaba a sus últimas consecuencias.

Los prelados de América habían visto ya, mucho antes de la bula de Sixto V, la dificultad de emprender un viaje a Roma.

Los obispos sufragáneos del arzobispado de Lima, reunidos en el Concilio III y presididos por Santo Toribio, dieron en 1583 poder "semel pro semper" al embajador de España en Roma, y al que lo fuese en lo sucesivo, para que, en nombre de cada uno de ellos, hiciera en Roma la visita "ad limina", en los tiempos establecidos¹³.

¹⁰ S. *Congregazione del Concilio*. IV centenario, 423.

¹¹ Robres Lluch y Castell, o. c., 171 ss.

Pastor dice que Felipe II trató con Sixto V para que los obispos españoles no fuesen obligados a cumplir personalmente la visita "ad limina". Pastor, X, 102, nota 3.

¹² "Señor, por el cuidado con que su Santidad habla en el cumplimiento de su bula, sobre la venida de los obispos a Roma, no me ha parecido buena ocasión de hablarle ahora en la renovación de la licencia del arzobispo del nuevo reino, que vuestra majestad me manda. Pero hacerlo he en habiendo cualquier coyuntura, pues entre tanto no hay peligro, no pudiendo venirse del exequatur". AGI, Indiferente General, 2949.

¹³ Carta del 20 de febrero de 1583.

Por cumplir la obligación que los prelados de estas partes tenemos de visitar las iglesias de San Pedro y San Pablo en Roma enviamos poder al embajador de S. M. que fuere en la corte romana para que en nuestro nombre haga la dicha visita y suplicamos a V. M. sea servido de enviarlo a mandar y ordenar que así

Al ser publicada la bula "Romanus Pontifex", que establecía que los obispos de América debían cumplir con la visita "ad limina" cada diez años, éstos vieron que había una serie de dificultades para cumplir personalmente con este mandato.

Santo Toribio, el 16 de febrero de 1590, da noticia de haber recibido la bula y manifiesta que, ya por los gastos, ya, en especial, por la prolongada ausencia de los pastores que ello significaría, se provocarían daños a las diócesis y a las almas; por lo cual pide al rey obtenga se pueda hacer por delegado¹⁴.

El obispo del Cuzco, don Gregorio Montalvo, en carta del 16 de marzo de 1592, es más explícito en declarar las dificultades: "... por ser los inconvenientes tantos y tan manifiestos e irreparables que se seguirán de lo que así mandado se pusiese en ejecución, que V. M. por el bien de estos naturales en cuyo daño particularmente redundaría tan largas ausencias, tenga por bien dar orden con Su Santidad para que esto se remedie y nosotros cumplamos con guardar lo que antes estaba mandado"¹⁵.

La carta del P. Aquaviva, General de los jesuitas, del 9 de julio de 1591, a Santo Toribio, da a entender, no con seguridad, que el rey habría obtenido dispensa en lo que se refería a hacer la visita perso-

lo haga, aceptando el poder que enviamos... Lissón, *La Iglesia de España en el Perú*, III, 78.

El arzobispo Santo Toribio escribió al Papa Gregorio XIII siendo éste todavía electo para que lo dispensase de hacer la visita "ad limina", sea personalmente, sea por procurador. En respuesta, recibió la dispensa de hacerla personalmente; pero se le mantuvo la obligación de hacerla por procurador Rodríguez V., *El patronato regio de Indias y la Santa Sede*, 162.

Por parte de los obispos de Chile, ya el 17 de febrero de 1578 el obispo Diego de Medellín había dado encargo al embajador de España en Roma para que cumpliera en su nombre la visita "ad limina apostolorum". Olivares L., *La Provincia franciscana de Chile*, 191.

¹⁴ El arzobispo se muestra pronto a ir a Roma si el rey no obtiene el poder hacerlo por procurador: "Entiendo que todos los prelados que tuvieran salud para ello irán en persona y yo el primero autorizado del Motu proprio, atendiendo a las penas tan rigurosas en él contenidas... Lissón, o. c., III, 537. Ibid. 646.

¹⁵ Felipe II, ya en el 1560, había solicitado que los obispos de América fuesen exentos del todo, en lo que a visita "ad limina" se refiere, y que, incluso, se les librase del juramento que habían hecho en la consagración:—"Petit etiam majestas sua quod episcopi non sint obligati per se neque per procuratorem visitare limina Apostolorum et quod papa relaxet illis iuramentum praestitum". De Roma se respondió entonces: "Su Santidad se contenta que puedan visitar por sus procuradores, cada cinco años una vez; y no quiere del todo quitar la visitación porque parecería que no fuesen obligados a reconocer la sede apostólica por su superiora". *Estudios Eclesiásticos*, II, 34.

nalmente, por parte de los obispos de América: "El mandato que publicó Sixto V para que los prelados viniesen a Roma, me parece que está ya dispensado por la santidad del Papa Gregorio XIV, el cual a petición de su majestad ha concedido que baste enviar alguna persona que sea del propio obispado, de suerte que no será necesario que vuestra señoría deje de emplearse, como por la divina gracia lo hace, en dar el conveniente pasto a sus ovejas"¹⁶.

Pero en ninguna de las numerosas relaciones diocesanas enviadas por los obispos para cumplir por procurador la visita "ad limina", que hemos examinado, al presentar excusas por no ir personalmente, se hace referencia a alguna concesión pontificia dada al rey. Y de haber existido, los obispos la habrían manifestado ciertamente al dirigirse en sus cartas a la Congregación del Concilio o al dar poder a sus procuradores.

En cambio, son otras las causas que presentan para no ir "ad limina apostolorum" personalmente. Entre ellas, tres principalmente:

Que, siendo capellanes del rey de España, no pueden ir a Roma sin su permiso. Y el rey no quiere que se ausenten de sus diócesis.

La gran distancia que mediaba entre las Indias y Roma, la dificultad de la navegación y el gran gasto, no proporcionado con la pobreza de estas regiones. A veces, a estas dificultades, se agrega la edad avanzada de los prelados.

La larga ausencia que necesariamente provocaría el viaje, lo cual sería fuente de graves daños espirituales para las almas a ellos confiadas.

Sea lo que fuere, de hecho los obispos de las Indias occidentales no cumplieron personalmente la visita "ad limina".

Lo común fue, en cambio, enviar relaciones diocesanas sobre el estado de las diócesis por medio de un procurador. Estos, en su mayoría, fueron religiosos, que por ser procuradores generales de sus Provincias o, en ocasión de los Capítulos Generales de sus Ordenes, viajaban a Roma. Constituidos por los obispos en el cargo de procuradores, efectuaban en Roma la visita a las basílicas de San Pedro y San Pablo, donde un encargado especial les entregaba un certificado que sirviera de comprobante. Admitidos a una audiencia con el romano Pontífice, prestaban, en nombre del obispo que los había deputado, acto de obediencia y sumisión al vicario de Cristo, y luego entregaban a la Sagrada Congregación del Concilio relación escrita sobre el estado de las diócesis.

¹⁶ ARSI, Perú, I, 53.

Ahora bien, estas relaciones diocesanas, tal como más arriba hemos dicho, debían obligatoriamente seguir el conducto regio, y no estaba permitido a los procuradores llevarlas directamente a Roma¹⁷. Sin embargo, hay varios casos en que, por diferentes indicios, se colige que estas cartas no pasaron por el real Consejo.

No nos referimos a la relación diocesana enviada por el obispo de Santiago de Chile, don Francisco de la Puebla, que sabemos llegó a Roma directamente, sino a aquéllas otras que no tienen ninguna señal de haber pasado por el Consejo o a la de don Diego de Umanzoro, obispo de Santiago, del año 1666, que provocó intervenciones del Nuncio de Madrid ante la Corona.

Nos indican, pues, estas relaciones diocesanas llegadas a Roma, un camino que existió contra las leyes del patronato y que eludía al Consejo de Indias. Esta vía de los religiosos que iban a Roma a sus Capítulos quedó fuera de la inspección real, y permitió así violar el patronato en lo que a correspondencia con la Santa Sede se refería, haciendo llegar a la Congregación del Concilio las cartas que hoy podemos ver en sus archivos¹⁸.

Las repetidas veces que el rey expresa su orden de no enviar carta alguna a Roma sin antes haberla presentado a su Consejo, nos hace ver que el rey tenía conocimiento de cómo habían llegado a Roma estas relaciones, y, por esto, manifiesta su disconformidad. Podemos citar, por ejemplo, la real cédula del 26 de diciembre de 1680¹⁹ o la del 1º de julio de 1770 en que ordenaba que: "Los poderes de los obispos de estos dominios (América española), para visitar las basílicas de los Santos Apóstoles, antes de despacharse a Roma, se presenten primero a nuestro real y supremo Consejo de las Indias, para que a estar limitados sólo a aquel acto se les dé el pase correspondiente". Y agrega que: "Y en cuanto a las relaciones del estado material y formal de sus iglesias, que al mismo tiempo debía remitir a la curia

¹⁷ De la Hera A., *El regalismo borbónico*, 185 ss.

¹⁸ A este camino o tráfico clandestino en la correspondencia con la curia romana, encontramos que ya hace mención Schäfer, refiriéndolo a un uso de las órdenes religiosas que trataban de llevar a Roma sus pretensiones no convenientes a la Corona. Cfr. Schäfer, *El Consejo*, II, 243-246.

¹⁹ "y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias y consultándose sobre ello . . . , ha parecido conveniente advertiros que, cuando tuviéredes que presentar a su Santidad, lo debéis hacer por medio del dicho mi Consejo para que reconociendo la calidad de la pretensión sobre que escribiéredes, se envíe despacho al embajador ordenándole pase los oficios que fueren necesarios con su Santidad para que tenga por bien conceder lo que se propusiere, pues de otra suerte podría causar grave perjuicio al real patronato". CDA, III, 638.

romana, que se despachen al expresado Consejo, a fin de que por la real mano... se pueda instruir a su Santidad siempre que pareciere conveniente" ²⁰.

Hacia fines del siglo XVIII el regalismo de la corte de Madrid se hará más fuerte e intolerante. La real cédula del 1º de julio de 1770 encontró prudente, sin embargo, no prohibir las relaciones diocesanas "ad limina", sino dejar su cumplimiento a la conciencia y devoción de los prelados ²¹.

Entre los años 1777 y 1789 el tema de la visita "ad limina" llega a ser el centro de la atención del Consejo real. Los abundantes informes que hoy encontramos en Sevilla y en Madrid nos revelan cómo en esos años se hizo un estudio sobre el origen histórico y el significado canónico de esta obligación. Se solicitaron pareceres para ver si estaba en pugna o no con las regalías reales. Todo esto había sido provocado por un Breve de la Santa Sede, en que se declaraba culpable de descuido en cumplir la visita "ad limina" por procurador al arzobispo de Santa Fe, hecho que referiremos más adelante. El arzobispo acude al Consejo y éste, temiendo que se haga lo mismo con las otras diócesis de América, es decir que se comience a exigir en forma regular el informe sobre el estado material y formal de las diócesis, trató de aplicar el más severo regalismo.

Una primera declaración, y que será la más importante sobre este asunto, es referida por el mismo Consejo en estos términos: "... a consulta del Consejo pleno del 1º de octubre de 1777, resolvió S. M. que su ministro en Roma representara esto a S. S. como cosa decidida y clara que los obispos de Indias conforme a nuestras bulas, privilegios, su observancia y costumbre, no están obligados a la visita ad limina, ni al acto que era consiguiente de entregar la relación del estado de sus Iglesias y que así previniere a las oficinas de aquella curia no se expidiesen breves de absolución de censuras, como el comunicado al arzobispo de Santa Fe, pues serían retenidos por el Consejo por contrarios a nuestros derechos" ²².

²⁰ Ibid., I, 648.

²¹ Colección Mata Linares, 70, 284 v.

"En inteligencia de todo tuvo a bien V. M. resolver: deajo a la conciencia y devoción de los prelados diocesanos la práctica de la visita de las sacras liminas, con encargo de que los poderes que para ella remitan a sus agentes o procuradores en Roma vengan por la vía del Consejo". Ibid.

²² Ibid., 70, 287 v.

Si bien es cierto que, en línea de principios, esta disposición real no establecía una prohibición absoluta, con todo, por la conducta que siguió el Consejo, debemos concluir que en la práctica lo fue.

El 9 de septiembre de 1778 se respondía al arzobispo de Guatemala, don Pedro Cortés y Larranz: "reconocerá el referido prelado la ninguna obligación que tiene a la visita de las santas basílicas, que este acto es de pura devoción, que *podrá intentarlo* si el Consejo se lo permite"²³. Pero, si examinamos el Archivo de Indias, encontramos en este tiempo retenidas sistemáticamente las informaciones o poderes; así por ejemplo: Relación del arzobispo de Guatemala, don Pedro Cortés, del 1º de febrero de 1776. Relación del arzobispo de Santo Domingo, don Isidoro Rodríguez, del 11 de diciembre de 1778. Poder del obispo de Cuba del 13 de junio de 1779. Relación del obispo de Nueva Galicia, don Antonio Alcalde, del 6 de abril de 1781. Poder del obispo de Zebú (Filipinas), don Mateo Joaquín Rubio, del 16 de febrero de 1782. Poder del arzobispo de Guatemala, don Cayetano Francos y Monroy, del 23 de julio de 1784²⁴.

A cada uno de los nombrados anteriormente el Consejo real envía una carta, informando de la retención e invocando la decisión real del 1º de octubre de 1777 como una prohibición absoluta. En carta del 11 de febrero de 1784 comienza a citar, como un precedente a favor de su conducta, la retención de los informes de los obispos de Cuba y Santo Domingo de 1778 y 1779²⁵.

Para obtener la consecución plena de esta prohibición, en 1778 el marqués de Grimaldi presentó a la Secretaría de Estado de su Santidad un memorial, pidiendo se dispensase a los obispos de América de la obligación de remitir un informe del estado de sus respectivas diócesis, y se introdujese esta dispensa expresamente en el juramento que prestaban antes de la consagración. El secretario de Estado, al trasmitirle la noticia al Nuncio mons. Colonna le manifestaba que la demanda era totalmente contraria a la doctrina y práctica de la Iglesia²⁶.

Pero el Consejo siguió adelante en su tentativa y, así, el 29 de agosto de 1789, entre otros muchos esquemas propuestos anteriormente, trataba de imponer la siguiente conclusión al juramento de los obispos: "Y juro y prometo guardar todo lo sobredicho sin perjuicio del juramento de fidelidad debido al rey nuestro señor y en cuanto

²³ AGI, Indiferente General, 3024.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

²⁶ Vargas, *Historia de la Iglesia en el Perú*, II, 293.

no perjudique a las regalías de la Corona, leyes del reino, disciplinas de él, legítimas costumbres, ni a otros cualesquiera derechos adquiridos, así me ayude Dios y estos sus santos evangelios”²⁷.

2. FRECUENCIA DE LAS RELACIONES DIOCESANAS

Antes de descender a tratar específicamente de la relación diocesana de 1609, nos interesa estudiar aún con qué frecuencia se realizaron en Chile los envíos a Roma de estas Relaciones, para cumplir con la visita “ad limina”.

Desde luego, debemos decir que ningún obispo de Chile realizó personalmente la visita a Roma, durante todo el período colonial, y que el primero, Mons. Rafael Valentín Valdivieso, lo hará tan sólo en 1859.

Para tener un punto de comparación hemos querido notar con qué frecuencia se enviaron relaciones diocesanas en otras partes de la América española. A este fin, hemos estudiado el problema de las tres sedes arzobispales de Lima, Méjico y Río de la Plata. Las tres fueron sedes de virreynatos importantes; por lo tanto, aquí, mejor que en ninguna otra diócesis, se puede apreciar el influjo del patronato real; lo que puede servirnos, por lo mismo, de punto de comparación.

Pues bien, el estudio sobre el cumplimiento de la visita “ad limina”, por parte de estas tres importantes arquidiócesis de las Indias occidentales, nos ha dado por resultado que durante los tres siglos que la Iglesia de estos países vivió bajo el patronato regio de los monarcas españoles, se enviaron a la Santa Sede:

Ocho relaciones ad Limina de ciudad de Méjico.

Trece relaciones de Lima.

Once del Río de la Plata²⁸.

Ahora bien, al estudiar las dos diócesis de Chile, teniendo en cuenta su mayor lejanía y su menor importancia, la proporción se mantiene, ya que encontramos:

Diez relaciones diocesanas de Santiago.

Seis de la diócesis de Concepción.

Veamos una breve síntesis de cada una de estas relaciones diocesanas chilenas.

²⁷ AGI, Indiferente General, 3024. Colección Mata Linares 70, 289.

²⁸ Archivo de la S. Congregación del Concilio. Relaciones Diocesanas.

a) Relaciones diocesanas del Obispado de Santiago:

1.—Relación diocesana del 1 de marzo de 1609. Del obispo don Juan Pérez de Espinosa. (Su texto y problemas específicos, más adelante.

2.—Relación diocesana del 26 de marzo de 1666²⁹.

Obispo: Dn. Diego de Umansoro (1660 - 1676).

Fue presentada en Roma por medio del P. Lorenzo Arizabalo, S.J., el 18 de Mayo de 1670. Los testimonios de las basílicas de San Pedro y San Pablo tienen fecha del 3 de septiembre de 1670.

En ella presenta la situación del obispado y ciudades importantes. Su visita a la provincia de Cuyo. El estado de la catedral de Santiago arruinada por los terremotos y la dificultad para su reconstrucción. Se dirige al Santo Padre para que intervenga en favor de los miserables indígenas, víctimas de sus patronos, puesto que las leyes y reales cédulas no habían sido cumplidas.

La Sagrada Congregación del Concilio, examinados los ocho puntos que contenía la carta del obispo, dio su respuesta. Hablando del punto segundo que se refería a los indios, indicaba la conveniencia de hacer intervenir al Nuncio de Madrid, para que obtuviera del rey el remedio conveniente. Lo cual sabemos que se llevó a efecto por la carta que escribió la reina regente al obispo el 20 de diciembre de 1674³⁰.

3.—Relación diocesana del 13 de diciembre de 1673³¹.

Obispo: Dn. Diego de Umansoro.

Fue enviada a Roma por medio del P. fr. Diego de Frías O.F.M. Los testimonios que acreditan la visita a las basílicas tienen fecha 28 de mayo de 1676. El obispo Umansoro expone nuevamente las dificultades que existen para enseñar la doctrina a los indios, debido a que se encuentran muy dispersos y a que son víctimas de muchos abusos. La penuria y pésimo estado económico en que se encuentran los párrocos. Los abusos de las autoridades. La presente relación diocesana está acompañada con una carta, dirigida al Papa, en que el obispo de Santiago presenta la renuncia del obispado por vejez y enfermedad.

4.—Relación diocesana del 18 de marzo de 1682³².

Obispo: Dn. Bernardo Carrasco y Saavedra. (1678 - 1694).

²⁹ ACC, Relaciones diocesanas. Santiago de Chile.

³⁰ CDA., III, 260.

³¹ ACC, l. c.

³² Ibid.

Esta relación fue presentada al Papa Inocencio XI el día 10 de junio de 1684, por medio del P. Nicolás de Montoya, definidor y procurador de la Provincia dominicana. El testimonio de la visita a las basílicas de S. Pedro y S. Pablo lo obtuvo el 11 de abril de 1684.

El contenido de la relación es simple: prestar obediencia y sumisión al romano Pontífice y pedir extensión de la facultad de dispensar del segundo grado de afinidad y consanguinidad.

La Congregación del Concilio dejó constancia del cumplimiento de la visita "ad limina" por procurador. Sin embargo, nada afirmativo o negativo se dice sobre las preguntas del obispo.

5.—Relación diocesana del 10 de abril de 1701 ³³.

Obispo: Dn. Francisco de la Puebla. (1694 - 1704).

Aprovechando que los padres Ignacio Alemán y Domingo Marín, de la Compañía de Jesús, iban a Roma por cuestiones de la Provincia, se les encomendó esta relación diocesana.

El P. Alemán visitó las basílicas de S. Pedro y S. Pablo, obteniendo el testimonio correspondiente el 7 de enero de 1705. La relación fue de gran consuelo para el Santo Padre, según lo indica, en forma expresa, la respuesta de la Congregación del Concilio.

El informe fue redactado después que el obispo había visitado la diócesis; por lo mismo da un informe completo de las ciudades, número de conventos y parroquias. El obispo, gran amigo de la Compañía, elogia a los jesuitas. Expone a la Congregación del Concilio un abuso que las monjas de Santa Clara y las Agustinas cometían en la elección de la abadesa. Finalmente, pide indulgencias y reliquias.

La respuesta de la Congregación del Concilio alaba el celo apostólico del obispo. Modifica un poco sus resoluciones. Lo exhorta a que aumente el número de seminaristas —apenas siete— que tenía en su seminario, y a que reúna el sínodo diocesano.

6.—Relación diocesana del 28 de septiembre de 1708 ³⁴.

Obispo: Dn. Luis Francisco Romero. (1705 - 1717).

Fue enviada a Roma por medio del P. Antonio de Cobarrubias S.J., calificador del Santo Oficio y procurador general de su Provincia. Presentada al Papa Clemente XI el día 12 de febrero

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

de 1710, obtuvo el testimonio de la visita a las basílicas de San Pedro y San Pablo los días 19 y 20 de febrero de ese mismo año.

En esta relación el obispo narra su viaje a Chile. Su apostolado en Mendoza y en toda la región que se encuentra al otro lado de la cordillera. Su consagración, juramento de fidelidad y toma de posesión, de todo lo cual incluye copia de los documentos respectivos.

7.—Relación diocesana del 30 de octubre de 1713³⁵.

Obispo: Dn. Luis Francisco Romero.

Esta segunda relación diocesana del obispo Romero es tan sólo una petición para obtener una prórroga en el envío de la relación sobre el estado de la diócesis. Fue presentada en Roma por el jesuita P. Francisco Rosalde, procurador general de la Provincia del Perú, el 31 de julio de 1715. Los testimonios de la visita son del 5 de septiembre para la basílica de San Pedro y 10 de septiembre para la de San Pablo.

En la respuesta a esta segunda carta, la Congregación del Concilio concede una prórroga de tres años. Sabemos que el obispo Romero será trasladado el 12 de julio de 1717 a la diócesis de Quito³⁶; por lo mismo no envió la relación del estado de la diócesis, como según parece, era su intención.

8.—Relación diocesana del 18 de abril de 1718³⁷.

Obispo: Dn. Fernando de Rojas y Acevedo. (1718 - 1723).

Esta relación fue escrita desde Lima. El obispo se reduce a dar noticia de su consagración y juramento, juntamente con el poder que otorga a su procurador.

Fue presentada en Roma el 15 de septiembre de 1721 por Dn. Francisco Abad María della Volpe.

9.—Relación diocesana del 4 de abril de 1747³⁸.

Obispo: Dn. Juan González de Melgarejo. (1743 - 1753).

Esta relación diocesana fue escrita en Mendoza, mientras el obispo estaba haciendo su visita pastoral. Fue confiada, para ser llevada a Roma, al P. Pedro Ignacio Altamirano. Este en Madrid se la confió al P. José Lara, el cual, a su vez, delegó en Roma al P. Simón Ramos.

³⁵ Ibid.

³⁶ A. S. V., A. C. 28, 195.

³⁷ A. C. C., l. c.

³⁸ Ibid.

Según el informe con que la acompañó la S. Congregación del Concilio, la visita no había sido cumplida por los obispos de Santiago desde 1710, por lo cual se pidió la absolución al Pontífice Benedicto XIII, a quien fue presentada el 15 de enero de 1749.

El testimonio de S. Pedro es del 16 de enero de 1749 y el de S. Pablo del 24 de febrero de ese mismo año.

La relación diocesana, de estilo elegante, presenta una concisa visión de todo el obispado. Hablando de las dificultades, se refiere a lo distante que están algunos poblados. Precisamente ha tenido que atravesar la cordillera, pues toda esa región tenía gran necesidad de la visita del obispo.

Es interesante anotar, finalmente, que, al referirse a Chile, la Congregación del Concilio lo llama "isla".

10.—Relación diocesana del 9 de marzo de 1762³⁹.

Obispo: Dn. Manuel de Alday y Aspée. (1753-1788).

Este informe fue presentado en Roma por el P. Santiago Andrés S.J., procurador general de la Asistencia de España, al Papa Clemente XIII. El testimonio de ello, con la absolución por las visitas que anteriormente no se habían realizado, tiene fecha 9 de agosto de 1763.

El certificado de la visita a las basílicas está datado en San Pedro el 16 de julio de 1763 y en San Pablo el 19 de julio.

El tema de la relación "ad limina" se reduce sólo a la fórmula común de prestar obediencia al romano Pontífice y dar delegación al procurador. Lo cual contrasta con la numerosa información que envió el obispo Alday al rey.

b) Relaciones diocesanas del Obispado de Concepción:

1.—Relación diocesana del obispo Francisco de Loyola Vergara (1676-1685)⁴⁰.

Lo único que se conserva de esta relación diocesana es la presentación que hizo la Congregación del Concilio al Santo Padre Inocencio XI (1676-1689). No se señala la fecha exacta de su presentación. Sin precisar ningún año, tiene indicado "16 de

³⁹ Ibid.

⁴⁰ La carta fue encomendada a un tal Domingo Cifuentes de la Orden de S. Agustín, el cual la confió, para ser presentada en Roma, a un cierto Fray Patricio, de la misma Orden. Ibid.

febrero. Sabiendo, sin embargo, que el obispo morirá en Concepción el año 1677 y conociendo los años de gobierno de Inocencio XI, deducimos que fue el 16 de febrero de 1676 ó 1677.

Por medio de este breve documento que nos resta, conocemos que el obispo había reedificado la catedral, destruida por uno de los múltiples terremotos que asolaron la ciudad de Concepción.

2.—Relación diocesana del 6 de noviembre de 1700 ⁴¹.

Obispo: Dn. Martín de Hajar y Mendoza. (1693 - 1704).

Sólo se conserva el poder que el obispo dio a su procurador, el jesuita P. Ignacio Alemán, y el comprobante de la visita que éste realizó en las basílicas de S. Pedro y S. Pablo el 12 de enero de 1705.

3.—Relación diocesana del 21 de marzo de 1711 ⁴².

Obispo: Dn. Diego Montero de Aguila. (1708 - 1715).

En su relación diocesana el obispo Sr. Montero se limita a dar algunas noticias personales de su consagración y de su viaje a Concepción.

Esta relación fue presentada en Roma el 12 de noviembre de 1711 por medio del P. Salvador González, de la Compañía de Jesús.

4.—Relación diocesana del 18 de febrero de 1720 ⁴³.

Obispo: Dn. Juan Necolalde. (1715 - 1723).

El contenido de esta relación se reduce al poder que otorga el obispo a los cuatro procuradores generales de las provincias jesuitas de Chile y Perú, encargándoles cumpla uno de ellos con los actos de obediencia al Pontífice y de visita a las basílicas romanas.

El P. Manuel Ovalle se presentó a la audiencia del Papa Inocencio XIII el 1º de mayo de 1722, cumpliendo así como procurador la visita "ad limina".

5.—Relación diocesana del 20 de febrero de 1730 ⁴⁴.

Obispo: Dn. Francisco A. de Escandón. (1723 - 1731).

Este documento deja bien en claro el celo que anima la labor pastoral del obispo don Francisco Antonio y las dificultades

⁴¹ Ibid.

⁴² Ibid.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

que encontraba en su gobierno. Expone el triste estado en que estaba el Capítulo catedralicio y la misma catedral, que ya en parte ha reedificado. Su visita por las parroquias y hasta Chiloé. Propone que, debido a las distancias, se nombre en la ciudad de Castro a un jesuita para que, con facultades de obispo, atienda desde Valdivia hasta Chiloé.

No existen otros documentos que la acompañen; sólo sabemos que los dos procuradores nombrados eran los jesuitas P. Ignacio Arcaya y Juan Rabanal.

6.—Relación diocesana del 13 de enero de 1769⁴⁵.

Obispo: Dn. Pedro Angel Espiñeira. (1761 - 1778).

Esta relación, presentada en Roma por el procurador P. fr. Pedro Alvarez, O.F.M., nos traza un cuadro bastante completo del estado de la diócesis. Después de dar noticias geográficas e históricas, propone a Roma varios puntos: el bautismo de los niños indígenas que permanecen con sus padres, la solución para una confraternidad irregular de los Padres Mercedarios, solitud de indulgencias y privilegios.

La respuesta de la S. Congregación del Concilio alaba su acción pastoral y nos demuestra la buena acogida que tuvo esta relación. La Congregación responde ampliamente a cada uno de los puntos que propone el obispo.

La relación diocesana del obispo Espiñeira fue presentada al Papa Clemente XIV el 19 de febrero de 1771.

3. OBSERVACIONES GENERALES A LA VISITA "AD LIMINA" EN AMERICA

Concluyamos esta introducción, deduciendo de todo el material examinado algunas conclusiones que nos den a conocer la actitud, sea de la Santa Sede, sea de los obispos de América, en el cumplimiento de la bula "Romanus Pontifex", de Sixto V.

La Santa Sede, durante estos tres siglos (desde la bula de Sixto V hasta la independencia) guarda silencio.

Cuando un obispo envía a cumplir la visita "ad limina" a un procurador, y se descubre que han sido descuidados los decenios anteriores, la S. Congregación del Concilio incluye en la relación diocesana una súplica al Santo Padre, pidiendo la absolución por esa negligencia.

⁴⁵ Ibid.

De hecho, la Congregación no envía amonestaciones cuando el tiempo del decenio prescrito ha caducado, sino que tan sólo, al responder a algunas relaciones diocesanas, aprovecha para exhortar a cumplir con la visita "ad limina" en el futuro.

El silencio de Roma, ante este descuido y falta de cumplimiento, se debe, sin lugar a dudas, a que la curia romana conocía bien la sujeción a que estaban reducidos los obispos y su correspondencia, tanto de parte del patronato español, como de parte del regalismo de las otras monarquías europeas. Así, mientras no hubiera abierta manifestación de cisma o herejía, prefería tolerar.

La Congregación del Concilio, por esto mismo, acepta siempre a los procuradores, sin jamás poner obstáculos a que se cumpla de este modo la visita "ad limina".

Aún más: respecto a la relación sobre el estado de las diócesis, que, según la bula, se debía presentar escrita por el mismo obispo, no exige que sea completa. Se contenta con las breves noticias contenidas a veces en el poder dado al procurador, o aceptando de éste la exposición del estado de diócesis.

En varias de las relaciones constan las respuestas dadas por la Sagrada Congregación del Concilio a las dudas o cuestiones que proponía el documento. Si bien demuestra esto el interés por las diócesis de las Indias, el conocimiento que dicha Congregación tiene de los asuntos de América queda siempre reducido a lo que el obispo dice en la carta, dando a conocer, de este modo, que no poseían otros datos u otras fuentes de información.

En la mayoría de los casos, eso sí, la Congregación toma en consideración lo que se le plantea. Alaba el celo de algunos obispos; hace intervenir en algunos casos al Nuncio de Madrid o, por medio de éste, informa a la corte española para que se busque una solución al problema presentado.

Nos atrevemos a decir que el cumplimiento de la visita "ad limina apostolorum", más que depender de un período u otro, de la lejanía u otras dificultades, está supeditado al fervor del obispo para cumplir lo que el juramento de su consagración episcopal le exigía.

Vemos, por ejemplo, cómo Santo Toribio no solamente lo cumple él repetidas veces, sino que hace que sus sufragáneos envíen relación a Roma y lo cumplan por procurador⁴⁶.

Y el arzobispo don Pedro de Villagómez repetía con énfasis: "pro viribus servare curavi, curo et usque ad mortem curabo, et ut mei mu-

⁴⁶ Nos referimos a la relación de 1601. ACC. Relaciones diocesanas. Lima.

neris est, limina sanctorum Apostolorum Petri et Pauli intra singula decennia per speciale procuratores meos visitavi . . ." ⁴⁷.

El enviar, o no la relación de la diócesis, durante todo este período, más que constituir una obligación, quedó remitido a la conciencia y devoción de los obispos.

Pero, en esta visión de conjunto, el caso del arzobispo de Santa Fe, don Javier de Araúz, nos puede dar mucha luz ⁴⁸.

El arzobispo había remitido poder al P. José Baca, de la Compañía de Jesús, para que en 1758 cumpliera, en su nombre, la visita "ad sacra limina". Como se comprobaba en la curia romana que la visita había sido descuidada por sus antecesores, se le comunicaba, con decreto del 12 de diciembre de 1758, firmado por el cardenal Portocarrero, que el Santo Padre concedía a su confesor la facultad de absolverlo de las censuras y penas en que había incurrido; y que, usando de benignidad, había admitido la visita por medio de procurador y le daba dos años de tiempo para remitir la relación del estado de su Iglesia ⁴⁹.

El arzobispo envió este rescripto al Consejo Real, con una carta, que para nosotros es de gran interés. Dice el arzobispo entre otras cosas: "que aunque no ha dudado sobre la obligación de la visita de las iglesias de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, por lo que envió poder al padre José Baca para que lo hiciera . . . ha extrañado el pagar la culpa de sus antecesores en aquel arzobispado . . . y lo que duda y ha dudado es sólo de la obligación que se le impone

⁴⁷ Relación diocesana de 1669. Ibid.

⁴⁸ El abundante material sobre este caso y la revisión de la práctica de la visita "ad limina": AGI Indiferente General, 3024. Archivo de la Real Academia de la Historia. Colección Mata Linares. 70.

⁴⁹ "Que atendiendo Su Santidad con la benignidad acostumbrada a las súplicas que se le habían hecho por el P. José Baca, concede a su confesor la facultad de poderle absolver de las censuras y penas en que había incurrido por no haber cumplido por lo pasado con la visita de las santas basílicas de los Apóstoles, según la forma de la Constitución sixtina. Y que usando de la máxima benignidad había admitido al P. José Baca, sacerdote de la Compañía de Jesús, por su procurador para hacerla y que con efecto la había practicado de ese tenor con la piedad y devoción correspondiente, concediéndole a este prelado dos años de tiempo para remitir a Su Santidad la relación del estado de su Iglesia". Colección Mata Linares. Ibid.

El 9 de agosto de 1763, será enviado a Mons. Manuel de Alday, obispo de Santiago un rescripto semejante: "Sanctissimus Dominus noster facultates imperpetuum est eius confessorio illum absolventi a censuris et poenis incuris ob non adimpletam statuto tempore Sacrorum Liminum visitationem". Archivo Arzobispado de Santiago. Tomo 12, 4.

de haber de dar cuenta a la curia romana del estado de aquella Iglesia, *porque dándola a V. M. como a patrono de todas las de América, quien como tal tiene el cuidado de ellas con su real y cristiana providencia, le parece tener satisfecha la obligación sin la preocupación de hacerlo en Roma, a donde siendo necesario sería del cuidado de V. M. el hacerlo*"⁵⁰.

Nos parece muy interesante este caso, no por la actitud de la Santa Sede (uno de los pocos casos que conozcamos en que toma una medida de protesta por el descuido en cumplir la visita "ad limina"), sino más bien por la respuesta del Arzobispo, delatadora de su mentalidad vicarial y regalista.

Los obispos de América española creían cumplir con su obligación remitiendo al rey de España, que era patrono o vicario del Papa, el informe sobre el estado de sus diócesis.

Sólo así se explica la inmensa desproporción entre las cartas escritas por los obispos de las Indias al rey y el escaso número de relaciones diocesanas que se hacen llegar al Santo Padre.

4. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL ENVÍO DE LA PRIMERA RELACION DIOCESANA

Hacia fines del año 1608 llegó a manos del obispo de Santiago, don Juan Pérez de Espinosa, una real cédula en que se presentaba para la dignidad de maestre - escuela al presbítero Lope de Landa Buitrón.

El antiguo maestre - escuela, Francisco Llanos, estaba en el hospital y el obispo usaba del sueldo que le correspondía para comprarle lo que necesitaba y ayudarle en todo sentido. La Universidad de Lima, en una consulta del prelado, había respondido que no se le podía privar de la prebenda por causa de enfermedad.

Por otra parte, Lope de Landa tenía pésimos antecedentes, y si bien el obispo había intervenido por él anteriormente, fue más bien para defender el fuero eclesiástico.

El obispo, sea para favorecer a Francisco Llanos, sea porque Lope de Landa era indigno, se opuso a darle el cargo de maestre - escuela. De todo lo cual informó al rey en carta del 1º de marzo de 1609⁵¹.

Lope de Landa reclamó contra esa injusticia que se le hacía y declaró abierta guerra al obispo, apoyado por sus parientes. El señor Pérez de Espinosa respondió a estos ataques nombrando un juez para

⁵⁰ Ibid.

⁵¹ AGI, Audiencia de Chile, 60.

que formase causa judicial contra este sacerdote por todo lo que estaba haciendo y diciendo contra la autoridad eclesiástica. Como esto hiciera exasperar aún más a Lope de Landa, el obispo lo puso entonces preso e incomunicado.

Las influencias del preso deben haber sido muy poderosas, pues el mismo cabildo civil dedicó la sesión del 16 de enero de 1609 a considerar el asunto. El acta, que trae la firma de Hernando Talaverano Gallegos, dice que se han practicado diligencias ante el obispo, el cual ha respondido que la causa está en manos del juez. El cabildo se queja por la incomunicación tan rigurosa en que se le tiene: "están cerradas y tapadas todas las puertas con cerraduras y candados, de manera que no tiene ningún género de luz, sino los resquicios de la puerta"⁵².

La causa parece haber concluido con la libertad del prisionero, pues nada dice el obispo en sus informaciones. Lo cierto fue que los familiares de Lope de Landa, o el cabildo de la ciudad, decidieron enviar un delegado especial a España para que presentara al rey las reclamaciones que había contra el obispo. La pobreza de Chile y la lejanía de España no fueron obstáculos para que el cabildo eligiera como delegado, en esta misión ante el rey, a fr. Francisco de Riveros, y acordara, el 10 de febrero de 1609, ayudar a los gastos del viaje con quinientos patacones⁵³.

Nombramiento de un procurador para cumplir la visita "ad limina"

Ajeno a la polémica anteriormente narrada, ya desde comienzos del 1608, el obispo, de acuerdo con los componentes del cabildo eclesiástico de Santiago, había determinado, en la sesión del 4 de marzo de ese año, enviar un delegado para que informara en las cortes de Madrid y Roma acerca de las cosas pertinentes al obispado. Este embajador tenía como misión especial la de cumplir en Roma con el mandato del Papa Sixto V, referente al cumplimiento de la visita "ad limina".

Se acordó que para costear el viaje se usaría el remanente de los diezmos asignados al pago del clero, de ese año y del siguiente. Además, se haría una colecta entre los clérigos⁵⁴.

Nótese que en todo esto, según lo demuestran las actas, el obispo actuó en pleno acuerdo con el Capítulo metropolitano.

⁵² CHCH, VII, 119.

⁵³ CHCH, XXIV, 123.

⁵⁴ ACC. Relaciones diocesanas. Santiago de Chile.

Al año siguiente, en la sesión del 27 de enero de 1609, el Capítulo nombra a Tomás Pérez de Santiago, que era Vicario General y sobrino del obispo, como delegado y procurador para que fuera el encargado de ir a Madrid y Roma ⁵⁵.

En las sesiones de 13 y 17 de febrero de 1609, se establecieron en forma precisa los puntos que debían constituir la información que se iba a enviar. Y nuevamente, al asignar a Tomás Pérez, 1.500 pesos de oro para el viaje, se establece, de común acuerdo, que se sacarían del residuo de los años 1608 y 1609, además de una colecta que se haría entre los clérigos ⁵⁶.

Fue esta colecta de dinero, que se comenzó a hacer en todas las iglesias del obispado, la que despertó las sospechas y las iras del cabildo civil. Se interpretó en seguida la ida de Tomás Pérez como una misión personal y caprichosa, que enviaba el obispo ante el rey, para defender su causa contra Lope de Landa y contra el enviado del cabildo, fr. Francisco de Riveros. El acta del cabildo de Santiago del 27 de febrero de 1609 nos da a conocer el ambiente y circunstancias de ese momento:

"En este cabildo se acordó que, atento que este cabildo en nombre de Su Majestad es patrón de la iglesia catedral y como tal ha nombrado y nombra mayordomos, y que se ha tenido noticias que el obispo de esta ciudad envía un sobrino suyo a España y sus pretensiones, y le hace dar el residuo de la iglesia, habiéndola empobrecido con muchas obras impertinentes que ha hecho, de manera que se pide limosna a las puertas de las iglesias para sus necesidades; que el mayordomo de esta ciudad salga a esta causa y haga un requerimiento al dicho obispo y capitulares para que no den el dicho residuo, ni otra cosa alguna de la dicha iglesia. . ." ⁵⁷.

El obispo hizo caso omiso del requerimiento del cabildo de la ciudad.

Hacemos notar que el cabildo eclesiástico estuvo plenamente de acuerdo, tanto con el informe que se enviaba, como con el viaje a Madrid y Roma del pbro. Tomás Pérez ⁵⁸. Pero, años más tarde, estos

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ CHCH, XXIV, 125.

⁵⁸ El acta del 27 de enero de 1609 dice: "omnes simul, prout illis moris est, congregati et conjuncti, unanimes et conformes, nemine discrepante, elegerunt in procuratorem hujus episcopatus in conformitate acti die quarta mensis martii anno millesimo sexentesimo octavo confecti, Thomam Pérez de Santiago, provisorem et vicarium generalem, ut in romanam ac regis doná Philippi D. N. curias pergat et

mismos capitulares, en la carta que enviaron al rey contra el obispo, con fecha 22 de febrero de 1614, van a acusar al señor Pérez de Espinosa de haber enviado a su sobrino Tomás Pérez sólo a sus pretensiones particulares⁵⁹. Lo cual, además de falso, es una flagrante contradicción.

Sea por los hechos anteriormente narrados, referentes a Lope de Landa Buitrón, sea por el acta del cabildo de Santiago del 27 de febrero de 1609, o sea por lo que dice esta última carta de los canónigos, los historiadores, que hasta hoy han desconocido las actas del cabildo eclesiástico y la verdadera naturaleza de la misión y viaje de Tomás Pérez, han interpretado todo esto como un capricho del obispo. En cambio, la razón del viaje era cumplir con la visita "ad limina Apostolorum" y presentar, en Roma, la relación diocesana del obispado, conforme a la Constitución de Sixto V de 1585.

Pero, es interesante subrayar la doble misión de Tomás Pérez: debe ir a Madrid y presentar al rey una información, y, luego, continuar a Roma para cumplir ahí la visita "ad limina" e informar al Papa de los problemas de Chile. El obispo don Juan Pérez de Espinosa escribió, pues, una doble relación: una para el rey Felipe III y otra para el romano Pontífice, Pablo V. Los dos informes tienen la misma fecha: 19 de marzo de 1609. La analogía del contenido nos demuestra que el obispo se basó en los puntos establecidos de común acuerdo con el cabildo metropolitano.

Esta forma de doble misión, o doble informe, era tal vez la manera mejor para combinar el patronato real con la obligación que tenían los obispos de dar relación a Roma, cada diez años, del estado de la diócesis.

coram suis Sanctitate et Magestate proponat causas atque negotia. Per hoc illi capitulum committenda illique per viatico sive expensis itineris, assignatur hujus miliesimi sexentesimi octavi et miliesimi sexentesimi noni residua, quo salario officialium necessarium satisfacto ultimo remanebunt, nec non collecta super omnibus clericis hujus episcopatus, iuxta dispositionem huius capituli imposita".

⁵⁹ Escriben los canónigos: "Y no es menor el (daño) que se nos ha seguido a nosotros en particular de que estando proveído y mandado por V. M. por su cédula real en que se nos hace merced de que el residuo de los diezmos se reparta entre las dignidades y canónigos del cabildo de esta santa iglesia, en consideración de la poca renta que tenemos de ella para podernos sustentar; lo ha distribuido y gastado el dicho nuestro obispo a su voluntad con sus parientes, criados y paniaguados a título de capellanes y procuradores, que ha enviado a esa corte a sus pretensiones particulares, como fue Tomás Pérez de Santiago, su sobrino que volvió con un canonicato de esta dicha iglesia". AGI, Audiencia de Chile, 63.

Al llegar a Madrid, Tomás Pérez cayó enfermo y no pudo continuar su viaje a Roma. Por lo cual, el 6 de febrero de 1610, ante notario, delegó la comisión de ir a Roma y cumplir en nombre del obispo de Santiago y temporáneamente de Concepción, la visita "ad limina", en el pbro. Bartolomé Francés.

Esta misión es importante, no tan sólo porque es la primera vez que, de Chile, se envía la relación diocesana para satisfacer el precepto de la visita "ad limina Apostolorum", sino también porque es la única vez que de Chile —y una de las pocas veces en la América española—, que se envió, como procurador, a un miembro del cabildo eclesiástico, elegido especialmente para cumplir con la visita "ad limina", pagándole el viaje. Todas las otras veces se hará aprovechando el viaje que un sacerdote (religioso) tenga que hacer a Roma, con fines particulares, para encargarle que satisfaga este precepto.

Del examen de la carta resulta, por una indicación escrita por la Sagrada Congregación del Concilio en el reverso de la relación, que ésta fue presentada en Roma por Bartolomé Francés el día 3 de mayo de 1610. No existen los testimonios de las basílicas de San Pedro y San Pablo, con los que se dé constancia de que Bartolomé Francés haya cumplido la visita ritual a las basílicas.

Para ver si la Congregación del Concilio había dado alguna respuesta, hemos buscado en el libro XI (1607 - 1618) de los decretos y en el libro X (1607 - 1618) de las cartas, que se guardan en el archivo de la Congregación, pero no hemos encontrado nada. Lastimosamente en los libros que registran las visitas "ad limina", desde 1587 en adelante, faltan precisamente los volúmenes correspondientes a los años 1601 a 1618.

Al ser presentada la relación diocesana chilena el 3 de mayo de 1610, era prefecto de dicha Congregación el Cardenal Francisco María Bourbon del Monte⁶⁰, y secretario Mons. Juan Francisco Fagnani⁶¹.

La Congregación juzgó que correspondía al tercer decenio. Pero, actuando en la forma que llegará a constituir una tradición, no reclamó por los decenios anteriores, sino que se limitó a suplicar, en la presentación de la relación, la absolución por los decenios pasados.

5. LA CARTA DE RELACION AD LIMINA DEL 1º DE MARZO DE 1609

Al transcribir el documento de la relación diocesana del obispo Juan Pérez de Espinosa, debemos decir que dicho documento se en-

⁶⁰ S. Congregazione del Concilio. 4º centenario, 270.

⁶¹ Ibid., 377.

cuentra en el archivo de la Congregación del Concilio, campañado de estos otros dos documentos, de los que aquí presentamos sólo una síntesis, para enterarnos de su contenido.

a) *Las actas del cabildo metropolitano de Santiago*: son una copia hecha en latín por la secretaría de la S. Congregación del Concilio, y en ellas se contienen las decisiones de 4 sesiones del cabildo. En las sesiones del 4 de marzo de 1608 y del 27 de enero de 1609 se decide enviar, como procurador a Roma, para que informe del estado de la diócesis, a don Tomás Pérez de Santiago, y se establecen las normas para costear el viaje.

En las sesiones del 13 y 17 de febrero se establecen los ocho puntos que formarán el contexto de la información que se deberá presentar en Madrid y en Roma. Ellos son: 1.— Prestar obediencia al Sumo Pontífice y pedirle excusa, pues, por causa de la guerra, no se había hecho antes acto de sumisión. 2.— Solicitar del Papa la unión de los obispados de Concepción y Santiago. Esto debía tratarse primero con el Consejo del rey. 3.— Informar cómo los bienes y posesiones, que antes pagaban diezmos al obispado, ahora, en manos de los religiosos, son arrendados por tiempo indefinido, con la condición de que paguen los diezmos a la Orden y no al obispo. 4.— Solicitar un acta de erección propia para la diócesis de Santiago, que hasta el momento no tiene. 5.— Solicitar del rey que los dos novenos otorgados para la fábrica de la catedral no sean utilizados para otra finalidad. 6.— Solicitar de su Santidad una declaración sobre el poder del obispo para obligar a los religiosos, ya que éstos niegan al obispo el poder de imponerles penas. 7.— Hacer sacar una copia de la real cédula en que se concede al Capítulo la mitad del dinero correspondiente al período de la sede vacante, a la muerte de don Rodrigo González, dinero que había sido otorgado graciosamente por el rey. 8.— Solicitar del Santo Padre una declaración sobre el poder del obispo sobre los religiosos en lo que respecta a procesiones públicas y cuando no se observe el capítulo "dudum de sepulturis". Finalmente las actas concluyen con la concesión del poder de procura en favor de don Tomás Pérez de Santiago.

b) *Documentos de la Corte de Madrid*: constan de una declaración de don Tomás Pérez, quien, encontrándose enfermo en Madrid, suplica al arzobispado de Toledo nombre un sustituto que cumpla la visita en Roma. El documento es una copia hecha en Madrid. Además existe el documento de la delegación de procura en favor de los sacerdotes Martín Lorenzo Manso y Bartolomé Francés. El documento del

archivo es la copia hecha por la secretaria de la Congregación del Concilio.

c) *Presentación a la Congregación de Cardenales*: la secretaria romana expone que el obispo de Chile don Juan Pérez de Espinosa ha enviado como procurador, para cumplir la constitución de Sixto V, a don Tomás Pérez, quien, enfermo en Madrid, ha concedido el mandato de procura al pbro. Bartolomé Francés. Suplica que se dignen aceptar la relación "ad limina", por tratarse de un país lejano, y que den la absolución "ad cautelam" de lo que se refiere a los decenios anteriores.

*Primera relación "ad limina" del Obispado de Santiago
y Concepción*

Señor:

El no haber hecho esto antes de ahora, ha sido la causa el estar tan apartados por ser este obispado lo último y fin de la cristiandad y aun del mundo. Y también por ser esta provincia de Chile de guerra por la cruel que los naturales nos hacen. Y las muchas

5 calamidades de ella no me han dado lugar a acudir a mis obligaciones y avisar a vuestra Santidad del estado de este obispado, el cual con la continua guerra está muy disminuido. Tiene de renta mil y doscientos pesos de oro, de a trece reales cada uno, un año con otro, que es muy poco por ser la tierra muy cara.

10 Los pobres son muchos, porque se han despoblado algunos pueblos y se han recogido en esta ciudad de Santiago, donde es fuerza acudirles y remediar sus necesidades, que son muchas.

La gente española de esta tierra es muy libre e inobediente a los mandamientos eclesiásticos por la continua guerra, con cuyo

15 color hacen cuanto quieren y se salen con ello.

Yo he tenido muy poca ayuda de las justicias seculares, en especial del gobernador Alonso de Rivera y del teniente general el licenciado Hernando Talaverano Gallegos, el mayor enemigo que entre cristianos tiene la Iglesia, porque son tantas las persecuciones

20 que me ha hecho con color de que me alzo con la jurisdicción real, que si no hubiera sido favorecido por Dios muy en especial creo me hubiera muerto a pesadumbres, porque no he fulminado ninguna excomunión, que luego no firme de su nombre que no liga y que pueden no tenerse por excomulgados y lo hace firmar a todos los

25 letrados con la gran potencia que tiene.

Las religiones hacen lo propio, lo uno por agradarle y lo otro porque me tienen por sospechoso en razón de irles a la mano en algunas cosas. Y todo esto lo causa el no haber Nuncio Apostólico en estas partes. Y así a cualquiera cosita crean un juez conservador con-

30 tra los ordinarios, con que nos inquietan. Y como los ordinarios somos pobres y las religiones muy ricas en esta tierra tan apartada de los ojos de vuestra Santidad, donde soy mártir prolongado de las religiones, favorecidas del dicho teniente general; las cuales heredan muchas haciendas, que pagaban diezmos antes que las heredasen

35 o comprasen y luego las arriendan por años o por vidas, con condición que no han de pagar diezmo al ordinario, sino a ellas. Y de la manera que va, dentro de diez años pediremos limosna yo y los prebendados de puerta en puerta, si vuestra Santidad (a) no lo remedia. En especial los teatinos y dominicos.

40 Hay también gran necesidad de que vuestra Santidad declare quien ha de compeler a las religiones a la guarda del capítulo "Dudum de sepulturis" y con qué penas. Y lo mismo cuando en el derecho se dice *compelantur* y en el Concilio Tridentino, porque las religiones dicen que los ordinarios no las pueden compeler a la guar-

45 da de lo que allí se les manda ni con censuras, ni con otras penas pecuniarias. Yo digo que no hay otras penas con qué compeler, sino las dichas. Y si las quiero ejecutar crean luego juez conservador contra mí. Todo lo cual tiene gran necesidad de remedio.

A este obispado de Santiago de Chile está muy conjunto el
50 obispado de la Imperial, el cual está cuasi destruido de la continua guerra. Sería muy conveniente se juntasen estos dos obispados, que juntos entre ambos aún no hacen un obispado y cada día ha de ser esto mucho menos, porque los indios se acaban con las continuas guerras.

55 Pero, lo que más necesidad tiene de remedio es la libertad de las religiones para contra el ordinario, que es causa de grandes escándalos y alborotos en este reino y provincia.

El portador de ésta es mi sobrino Tomás Pérez de Santiago. Suplico a vuestra Santidad le haga merced, el cual no va a otra cosa sino
60 a besar los pies de vuestra Santidad, a quien Nuestro Señor guarde muchos años para aumento de su santa fe católica.

(a) *Santidad*: antes: *mag.* En el margen: *Sanctidad.*

Fecha a primero de marzo, en la ciudad de Santiago de Chile de 1609 años.

Hijo mínimo y súbdito de vuestra Santidad,
Fray Juan Pérez de Espinosa,
obispo indigno de Santiago de Chile.

A la santidad de Pablo quinto
en la ciudad de Roma
de su obispo de Chile.

Comprobante de la Curia Romana

Relatio chilensis in Indiis occidentalibus
pro 3º decennio. Exhibita per procuratorem
in manuscrito expressum. Die 3 maii 1610.
Scripta die XXII eiusdem.

Del examen de estos documentos deducimos que los asuntos que constituían la misión del pbro. Tomás Pérez en Roma eran los siguientes:

- a) Cumplimiento de la visita "ad limina Apostolorum", presentando al Papa la obediencia del obispo y clero de Chile;
- b) Presentación de excusas por no haber cumplido antes la visita "ad limina". A este fin, el obispo expone la situación de Chile: la pobreza, la lejanía, la guerra de Arauco con sus consecuencias y la disminución de los indios;
- c) Pedir al Papa la unión estable de los dos obispados de Chile;
- d) El obispo refiere que ha tenido dificultades con las autoridades civiles;
- e) Obtener una solución para el problema concerniente a la autoridad del obispo frente a los privilegios de las órdenes religiosas;
- f) Dar a conocer al romano Pontífice, Pablo V, que la causa de todos estos problemas con las Ordenes se debía a no haber en estas tierras Nuncio Apostólico.

Sin lugar a dudas, los problemas que se proponen son de un gran interés en esa época. El silencio que lastimosamente guardó la Congregación del Concilio se debió, tal vez, a que el portador, pbro. Tomás Pérez, no pudo llegar personalmente a Roma a presentar estos problemas. De otro modo, la respuesta hubiera sido de gran interés, pues algunos de ellos concernían a toda la América española.

Estudiaremos brevemente cada uno de ellos, pero antes presentaremos la figura del obispo don Juan Pérez de Espinosa, que es el autor de esta relación diocesana.

El obispo don Juan Pérez de Espinosa

Juan Pérez de Espinosa nació en Toledo⁶² y, antes de su nombramiento como obispo de Santiago, había estado veintiséis años en Méjico y Centroamérica⁶³.

Proclamado obispo en el Consistorio secreto del 5 de mayo de 1600⁶⁴, había sido presentado para la diócesis de Santiago por parte del rey, el 18 de marzo del mismo año⁶⁵. El 25 de julio de ese año fue consagrado en el templo de San Francisco el Grande, en Madrid⁶⁶.

Su viaje de España a Chile lo hizo a través de Buenos Aires. Al llegar a Mendoza, en el mes de mayo, la cordillera ya estaba cerrada por las nieves y esto le proporcionó la ocasión de detenerse a visitar la región de Mendoza y San Juan, que también pertenecían a su diócesis. El obispo conoció aquí la pobreza a que estaban reducidos los indios guarpes y las injusticias que con ellos se cometían⁶⁷.

Llegado a Santiago a fines de 1601, al conocer el estado en que estaban también aquí los indios, se constituyó en su defensor⁶⁸. Por las diferentes cartas que el obispo envió al rey, conocemos que durante su período se concluyeron los trabajos de la catedral. Por tres veces hizo la visita pastoral a la diócesis y en una, incluso, volvió a atravesar la cordillera para visitar las doctrinas de Cuyo, Mendoza y San Juan.

Compró a sus expensas, una casa con capacidad para 12 estudiantes mayores, y la habilitó como Seminario Conciliar, que hasta el momento había funcionado junto a la catedral.

Celebró el sínodo diocesano de 1612, y solicitó al rey que abriera una universidad en Santiago, ya que había cinco conventos principales

⁶² Sobre datos cfr., Olivares, *La Provincia Franciscana de Chile*, 212 ss.

⁶³ CDA, I, 95.

⁶⁴ ASV, AC, XIII, fol. 140.

⁶⁵ AGI, Indiferente General, 2857.

La real cédula dirigida al gobernador de Chile para que le diese posesión del obispado es del 26 de junio de 1600. CDA, II, 287.

⁶⁶ Olivares, o. c., 216.

⁶⁷ Errázuriz C. *Seis años*. II, 129.

⁶⁸ AGI, Audiencia de Chile, 60.

En esta misma carta del 20 de marzo de 1602, pide al rey que se mande tasar los impuestos que deben pagar los indios, y que se suprima el servicio personal.

con hombres doctos⁶⁹. Pero el período de gobierno del señor Pérez de Espinosa se vio caracterizado por las más ruidosas luchas entre el poder civil y el eclesiástico. Cansado por una serie de dificultades y luchas, y con gesto propio de su carácter, renunció una y otra vez a la diócesis⁷⁰. Hasta que al fin, bajo el pretexto de ir a visitar las parroquias de su obispado que estaban al otro lado de los Andes, pasó la cordillera y se embarcó con dirección a España. El rey desaprobó este acto y le ordenó volver a Chile⁷¹.

El obispo don Juan Pérez de Espinosa moría en el convento franciscano de Sevilla en los primeros días de noviembre de 1622⁷².

6. PROBLEMAS QUE PLANTEA LA PRIMERA RELACION DIOCESANA

Primer problema: la situación de Chile

La razón que da el obispo Espinosa para excusarse de no haber cumplido antes la visita "ad limina" es la lejanía geográfica de Chile y la situación a que, como consecuencia de la guerra de Arauco, ha quedado reducido el país.

Llama la atención la insistencia con que el obispo habla de la guerra de Arauco, denominándola "cruel y continua"; se refiere a "las muchas calamidades de ella" y a sus consecuencias, que son: una gran cantidad de emigrados que ha buscado refugio en Santiago y un desatado libertinaje en las costumbres.

Estas circunstancias de pobreza y de ciudades despobladas, nos representan, en la relación diocesana, lo que fue la situación de Chile después de ese gran alzamiento indígena que, iniciado en el año 1598,

⁶⁹ Errázuriz, l. c. El rey había establecido en el convento de Santo Domingo, de Santiago, con fecha 16 de febrero de 1602, una cátedra de Gramática. AGI, Chile, 314.

⁷⁰ Repetidas son las instancias con que el obispo pidió al rey le aceptase la renuncia. Incluso el 6 de mayo de 1607 llegó a extender pública escritura de su renuncia al obispado. CDA, I, 71.

El arzobispo de Lima, don Bartolomé Lobo Guerrero, en carta al rey del 14 de marzo de 1614, opina que se le debe aceptar la renuncia por ser ciertas las razones que aduce. Lissón, o. c., IV, 651.

⁷¹ CDA, II, 446.

⁷² Olivares, o. c., 228. El 5 de septiembre de 1622 el duque de Albuquerque escribe desde Roma, que, en conformidad a lo que el monarca le ha mandado en carta del 18 de enero de ese año, atendiendo a la renuncia de fr. Juan Pérez de Espinosa, ha presentado a su Santidad a don Francisco de Salcedo. AGI, Indiferente General, 2949.

destruyó la casi totalidad de las ciudades del sur y costó la vida al gobernador Martín Oñez de Loyola, que fue, juntamente con los soldados que lo acompañaban, asesinado por los araucanos.

Este hecho, que en la historia de Chile conocemos con el nombre de "desastre de Curalava" (23 - II - 1598), tuvo en el reino una repercusión sicológica y económica terrible. Desde luego, fueron destruidas las ciudades de Santa Cruz, Arauco, Angol, La Imperial, Valdivia, Osorno y Villarrica. Murieron alrededor de mil españoles, y más de cuatrocientas mujeres y niños fueron capturados por los indios⁷³.

El obispado de La Imperial perdió todos los conventos y parroquias, que fueron incendiados o destruidos. La labor de los misioneros perdía el fruto escaso hasta entonces obtenido, y entre las víctimas se contaron varios sacerdotes, religiosos y religiosas⁷⁴.

La miseria en todo el país durante los años siguientes, fue terrible y llegó a límites insospechados. Una cantidad enorme de prófugos buscó refugio en Santiago, encareciendo así el costo de la vida. La ciudad de Santiago en este tiempo era una villa que contaba tan sólo con unas doscientas casas. Las cosechas, por otra parte, debido a los hombres que marchaban a la guerra, se habían entorpecido.

Según las estadísticas de la época, hubo también en este período un notable descenso de las rentas públicas. Los lavaderos de oro bajaron en su producción, de 500.000 pesos oro a 150.000⁷⁵. La situación era tan angustiosa para el erario público, que no era suficiente para pagar el sueldo del contador don Antonio Azoca, por lo cual se había querido usar parte de los dos novenos concedidos por el rey a la fábrica de la catedral, lo que será uno de los motivos de choque entre el obispo y las autoridades civiles. El estado de pobreza era general.

El obispo escribe que el obispado "con la continua guerra está muy disminuido...". "Los pobres son muchos, porque se han despoblado algunos pueblos y se han recogido en esta ciudad de Santiago, donde es fuerza acudirles y remediar sus necesidades, que son muchas". Luego agrega: "La gente española de esta tierra es muy libre e inobediente a los mandamientos eclesiásticos, *por la continua guerra*, con cuyo color hacen cuanto quieren y se salen con ello"⁷⁶.

La guerra de Arauco fue el hecho que condicionó la vida política y social de Chile durante el período de la dominación española. Mien-

⁷³ Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 2943, p. 298 ss. EHCH, II, 450.

⁷⁴ Errázuriz, *Seis años*, I, 189 - 238.

⁷⁵ EHCH, I, 137.

⁷⁶ Relación diocesana 1609, vv. 6; 10 - 15.

tras en la mayor parte de América los indios están ya sometidos a los españoles, en Chile los araucanos prolongan su porfiada resistencia.

No nos interesa analizar aquí el porqué durante el siglo XVI se prolongó esta guerra en forma virulenta, sino tan sólo comprobar un hecho: Chile y sus ciudades no dejan de ser grandes campamentos donde los soldados van y vuelven durante las treguas de su quehacer guerrero.

Los soldados que se reclutan en España para ir a luchar contra estos lejanos indios, son gente de muy baja condición. Una vez en Chile, la pobreza del reino y el ver que la guerra no presentaba sino un término muy lejano, debieron provocar en el país las consecuencias naturales de esta situación agobiante⁷⁷.

En las ciudades, el ambiente moral es pésimo, cuando los soldados van a pasar sus meses de descanso. Testimonio elocuente de esto es la carta del 17 de diciembre de 1590, del obispo Agustín Cisneros: "Y es esta guerra causa de muchos daños y ofensas que se hacen a Dios Nuestro Señor, porque el principal oficio de los soldados, entretanto que no están en guerra, es subir a estas ciudades de arriba para el estrecho que son cinco y sacar indios e indias para su servicio. Y si a uno le bastan dos o tres y puede sacar ocho o diez o más, no lo deja de hacer, porque los engaña con mucha facilidad. Y acontece muchas veces que, dejando al indio casado, le llevan la mujer, y otros al contrario; y otras veces llevan indios e indias de poca edad y los quitan a sus padres. Y muchos soldados llevan indias para servirse mal de ellas"⁷⁸.

Los eclesiásticos y la Audiencia claman al cielo contra los desmanes de los soldados que venían a invernar a Santiago. Los documentos de la época dicen que "descomponían a las doncellas" y, a su regreso, se solían llevar hurtados más de ochocientos indios e indias y una infinidad de bestias mulares, rompiendo para ello puertas y paredes⁷⁹.

⁷⁷ Encina anota que la causa de esta licencia de costumbres fue, junto con la condición que creó la guerra de Arauco, el aislamiento de los grandes centros de cultura. Otro factor, agrega, fue la desproporción del número de mujeres sobre los hombres. Hacia el final del siglo XVI, como consecuencia de la guerra, había varias indias por cada indio, y esto facilitó la poligamia. EHCH, III, 39.

⁷⁸ Amunátegui, *Las Encomienas*, I, 286.

⁷⁹ Carta de la Real Audiencia al rey, 25 de agosto de 1610. EHCH, III, 40. Cuando los soldados volvían a la guerra, después del período de descanso en Santiago, "se llevaban cuatro o seis indios varones y hembras con quienes van amancebados con color de llevarlas para su servicio" CHCH, II, 79.

Encina cita a Alvarez de Toledo, el cual decía que había soldados que tenían 30 concubinas y que Francisco de Aguirre llegó a tener 50 hijos varones bastardos reconocidos. EHCH, III, 38.

Sin embargo, esta licencia de costumbres fue entre los soldados, las indias y las mestizas, ya que la familia española se conservó con íntegra moralidad.

Segundo problema: la unión de los dos obispados

El obispo y su capítulo describen: "A este obispado de Santiago de Chile está muy conjunto el obispado de La Imperial, el cual está cuasi destruido de la continua guerra. Sería muy conveniente se juntasen estos dos obispados, que juntos entre ambos aún no hacen un obispado y cada día ha de ser esto mucho menos, porque los indios se acaban con las continuas guerras"⁸⁰.

En el año 1607 el rey Felipe III comunicaba al obispo de Concepción⁸¹, fr. Reginaldo de Lizárraga⁸², su traslado a la diócesis de Río de la Plata⁸³.

El obispo Lizárraga, desde su llegada a Chile, había sido de la opinión de que se debían unir, en uno solo, los dos obispados de Chile, por la pobreza y destrucción en que se encontraban las ciudades del sur después del alzamiento de 1598⁸⁴.

Contra esto, el gobernador García Ramón, en su carta al rey, del 27 de diciembre de 1607, en otra del 9 de marzo de 1608, y especialmente en la del 9 de agosto del mismo año, se manifiesta contrario a la integración de los dos obispados, dando como razón la lejanía que existía entre ambas ciudades⁸⁵.

El mismo clero, debido al período de sede vacante (1597 - 1601), había sufrido una relajación. De este modo se explica la real cédula del 5 de septiembre de 1609: "He sido informado, que en esas provincias de Chile, ha habido y hay mucho desorden en hacer donación de sus haciendas los clérigos presbiteros a sus hijas, dándoselas así en vida en dotes, como mandándoselas dar al tiempo de su fallecimiento contra lo que está dispuesto y ordenado..." BACH, IV, 409.

⁸⁰ Carta cit. vv., 49 - 54.

⁸¹ En carta del 8 de febrero de 1607, el rey avisa al obispo que lo ha propuesto para la diócesis del Río de la Plata. La carta de presentación al Papa está fechada el 4 de marzo de 1607. AGI, Indiferente General, 2857. Pablo V lo trasladó el 20 de julio de 1609. ASV, AM, 25, 49. *

⁸² El obispo Lizárraga había trasladado por decreto del 7 de febrero de 1603, la sede episcopal de La Imperial a Concepción. Hernández, II, 303.

⁸³ Nombrado obispo de Imperial el 31 de agosto de 1598. *Hierarchia Catholica*, IV, 158.

⁸⁴ Así lo expresa en la carta del 20 de mayo de 1604. *La Provincia Eclesiástica Chilena*, 35.

⁸⁵ AGI, Audiencia de Chile, 314.

El obispo Lizárraga, al alejarse de Chile en los inicios del 1608⁸⁶, había nombrado a dos canónigos, ya que en Concepción no existía ninguno. Fueron ellos García Torres de Vivero y García de Alvarado. Estos, como no habían recibido el cargo de canónigos en propiedad, no tenían derecho a elegir un vicario capitular que gobernase la diócesis en sede vacante.

El obispo Pérez de Espinosa sostuvo que, como obispo más cercano, el gobierno de la diócesis le competía a él⁸⁷.

El arzobispado de Lima, también en sede vacante, reclamaba, en su calidad de sede metropolitana, el derecho de proveer al gobierno del obispado de Concepción⁸⁸.

Para evitar mayores controversias, el arzobispado de Lima nombró vicario de Concepción al obispo fr. Juan Pérez de Espinosa, el cual, apenas recibió el nombramiento, fue a Concepción a encargarse de esa diócesis y a visitarla⁸⁹.

Nuestro centro de interés en esta cuestión es que el obispo Espinosa, al escribir la primera relación diocesana del 1º de marzo de 1609, estaba ya gobernando la diócesis de Concepción. Es decir, que escribe esta relación a nombre de toda la Iglesia en Chile.

Lo que él pide al Santo Padre: "sería muy conveniente que se juntasen estos dos obispados", es una petición de unión permanente. El Breve de su Santidad del 17 de diciembre de 1609, unirá temporalmente los dos obispados, mientras se reparan los daños causados por la guerra⁹⁰. Pero, por cartas del obispo y del gobernador, sabemos que don Juan Pérez ya en 1608 estaba gobernando el obispado de Concepción. Así escribe el obispo al rey: "Yo he gobernado el obispado de La Imperial, desde que V. M. proveyó al obispo don fr. Reginaldo de Lizárraga por obispo del Río de la Plata..."⁹¹. Y el gobernador de Chile, García Ramón, el 9 de agosto de 1608, escribe: "El obispo del Paraguay, antes de su partida, en virtud de una carta de V. M., como tengo escrito, recibió por canónigo a García de Torres Vivero y García de Alvarado... La metrópoli determinó quedaba esta iglesia desierta, por no haber tenido facultad el dicho obispo de recibir los tales prebendados, y, en conformidad, queda gobernando el obispo este obispado"⁹².

⁸⁶ *La Provincia Eclesiástica*, 36.

⁸⁷ CDA, I, 98.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ Olivares, o. c., 220.

⁹¹ CDA, I, 98.

⁹² *La Provincia Eclesiástica*, 37.

El deseo de los obispos Espinosa y Lizárraga de unir en forma permanente los dos obispados, no se realizará. Hasta 1612 gobernará el obispado de Concepción el obispo Espinosa. En este año, obedeciendo a la real cédula del 8 de diciembre de 1610, hará entrega de la diócesis de Concepción al jesuita Luis de Valdivia⁹³, que la gobernará hasta 1614. Vuelto a quedar unido a Santiago, será separado definitivamente en 1620, al ser nombrado fr. Luis Jerónimo de Oré, obispo de Concepción⁹⁴.

La petición que debía presentar el pbro. Tomás Pérez al Papa, respondía, por otra parte, a esa antigua ambición por parte de los obispos de Santiago, de tener bajo su jurisdicción la importante ciudad de Concepción. Este deseo, si se recuerda, había llevado a un litigio sobre límites al crearse la diócesis de Imperial, e incluso a ese decreto de don Rodrigo González de Marmolejo, en que trasladaba la sede del obispado de Santiago a Concepción⁹⁵.

Tercer problema: dificultades del obispo con las autoridades

"Nombrar al señor Pérez de Espinosa —escribió Errázuriz, dando un juicio histórico bastante repetido— es traer a la imaginación una serie de combates, de excomuniones, de entredichos..."⁹⁶. Y el mismo escritor franciscano Olivares ha escrito: "No se puede negar que estaba dotado de un carácter fuerte, y, a las veces, extremadamente intransigente..."⁹⁷.

Para comprender el texto de nuestra relación diocesana es absolutamente necesario conocer el carácter y la larga serie de luchas y pleitos que sostuvo, durante su gobierno, el obispo Espinosa.

⁹³ CDA, II, 409.

⁹⁴ Olivares, o. c., 233; 241; 329. El Embajador español informa al rey, en las cartas del 22 de junio de 1620 y 25 de julio de ese mismo año, que está haciendo los trámites para la reintegración de la diócesis de La Imperial en la ciudad de Concepción. AGI, Indiferente General, 2949.

Finalmente, el 20 de agosto de 1620, escribe diciendo que envía: "el Breve de la reintegración de la jurisdicción y gobierno de los lugares de esta diócesis de La Imperial, que fue sometida al obispo de Santiago de Chile". Ibid. Cfr. además Carta del rey Felipe III al duque de Albuquerque, del 7 de abril de 1620. AGI, Indiferente General, 2857.

⁹⁵ Errázuriz, *Los Orígenes*, 214 - 220. *La Provincia Eclesiástica*, 19 ss. CDU, XVI, 174. CDICH, II, doc. 84; 112.

⁹⁶ Errázuriz, *Seis años*, II, 129.

⁹⁷ Olivares, o. c., 221.

Escribe el obispo en su relación: "Yo he tenido muy poca ayuda da las justicias seglares, en especial del gobernador Alonso de Ribera"⁹⁸.

Una profunda división se fue creando desde un principio entre el gobernador de Chile Alonso de Ribera, de vida alegre y de carácter impetuoso, y el obispo, que conocemos tenía carácter difícil.

Según Ribera, en carta del 5 de febrero de 1602, el obispo se interesaba en salvar sólo el fuero eclesiástico, dejando sin castigar, en una serie de casos, a los clérigos culpables⁹⁹.

Bien sea por esto o porque el gobernador también dio ocasión con su conducta libre, y a veces irreverente, durante los actos religiosos, lo cierto es que entre ambos se provocaron una serie de litigios.

Cuando el obispo escriba esta relación para informar a Roma de sus dificultades con la autoridad civil, Alonso de Ribera se encontraba como gobernador de Tucumán. Pero el obispo no podía olvidar tan fácilmente dos hechos:

a) Cuando el gobernador Alonso de Ribera había condenado, sin proceso, a cárcel y destierro al subdiácono Luis Méndez, que, por cumplir la orden del provisor del obispado, de entregar ciertos terrenos al canónigo Diego de Azócar, había quemado 18 ó 20 chozas de indios. Los terrenos estaban en litigio entre el canónigo y doña Agueda de Flores, amiga del gobernador. El obispo Pérez de Espinosa, al conocer la sentencia, se había sentido ofendido y había reclamado enérgicamente por la violación que se hacía al fuero eclesiástico. Como no fuera atendido, hizo proceso canónico y declaró excomulgados al gobernador y a todos los que habían participado en el encarcelamiento del subdiácono. Todo, al fin, se había resuelto a favor del obispo¹⁰⁰.

b) Pero un segundo hecho estaba muy vivo en la memoria del obispo, como que le había hecho ir hasta Lima para defender la validez de la excomunión que había declarado contra Alonso de Ribera.

⁹⁸ Relación cit. vv., 16 - 17.

⁹⁹ Ribera escribe entre otras cosas: "Hay también otro abuso, en esta tierra... y en daño del reino; y es que todos los vecinos y moradores de Santiago, en teniendo sus hijos 15 ó 16 años, los ordenan de corona para que los gobernadores y demás justicias no los puedan obligar a venir a la guerra. Y además de esto, se crían tan libres, como que no tiene la justicia jurisdicción sobre ellos, que hacen muchos desórdenes y hurtos y se quedan con ello, sin que los castiguen, porque en prendiéndolos se llaman luego a la corona y es menester dejarlos". BACH, III, 410.

¹⁰⁰ Errázuriz, *Seis años*, II, 209 ss.

Al redactar su informe en los principios de 1609, ciertamente entre los muchos altercados debió, en su memoria, hacer referencia a éste: El gobernador había hecho azotar públicamente y había reducido a prisión al minorista Leyba. El motivo era una pendencia entre el jefe de los alguaciles, que acusaba al minorista de tener relaciones con su esposa. Y cuando el obispo reclamó el reo y el gobernador se negó, el obispo Pérez de Espinosa había declarado a toda la ciudad de Santiago en entredicho. La mediación de los jesuitas solucionó en parte la cuestión, pues, mientras el obispo levantaba el entredicho, hizo continuar el juicio contra el gobernador, y el 18 de julio de 1605, al conocerse que Alonso de Ribera iba a ser trasladado, lo declaró culpable de excomuniación mayor. Alonso de Ribera hará "recurso de fuerza"¹⁰¹ a la Audiencia de Lima. El obispo viajará hasta allá a defender su causa, obteniendo que la Real Audiencia declarara, en 1607, que la excomuniación era válida y que el entonces gobernador de Tucumán, Alonso de Ribera, debía someterse¹⁰².

Dificultad con el teniente general

Refiriéndose al teniente general, el licenciado Hernando Talaverano Gallegos¹⁰³, escribe el obispo de Santiago esta acusación: "el mayor enemigo que entre cristianos tiene la Iglesia, porque son tantas las persecuciones que me ha hecho con color que me alzo con la jurisdicción real, que, si no hubiera sido favorecido por Dios muy en especial, creo me hubiera muerto a pesadumbres, porque no he fulminado ninguna excomuniación, que luego no firme de su nombre que no liga y que pueden no tenerse por excomulgados y lo hace firmar a todos los letrados con la gran potencia que tiene"¹⁰⁴.

El origen de la discordia entre ambas autoridades fue el siguiente: el rey había cedido para la catedral de Santiago el producto de los dos novenos reales del diezmo¹⁰⁵. La pobreza de Chile en esos años

¹⁰¹ Recurso de fuerza: "Pretendido derecho, que compete a eclesiásticos o a seculares, de reclamar la protección del poder civil contra supuestos agravios de la autoridad eclesiástica". González Zumarraga A., *Problemas del Patronato Indiano*, 255.

¹⁰² Errázuriz, *Continuación de los seis años*, 337 ss.

¹⁰³ Hernando Talaverano Gallegos recibió el título de teniente de gobernador y capitán general por cédula del 4 de noviembre de 1602. Hizo juramento y fue recibido en el Cabildo del 2 de febrero de 1604. CHCH., XXI, 92 - 96.

¹⁰⁴ Relación diocesana citada, vv, 18 - 24.

¹⁰⁵ Esta concesión el rey la fue renovando, pues la concedía generalmente por 6 años. Cfr. CDA, I, 157; 203; 274.

era tanta, que no se sabía cómo pagar a los empleados reales. Por esto el contador Antonio de Azoca, no teniendo con qué pagarse, de acuerdo con el teniente general, quiso hacerlo con el producto de estos dos novenos. El obispo se opuso. El teniente general lo amenazó entonces con la cárcel, el destierro y la pérdida de todos los bienes, ante lo cual, respondió don Juan Pérez, fulminando el entredicho a la ciudad en el momento en que se llegara a efectuar esa amenaza.

El obispo triunfó una vez más¹⁰⁶, pero el teniente general se lanzó en una campaña para desacreditar al obispo y poner en su contra al Cabildo y vecinos de Santiago¹⁰⁷. Y en parte los resultados los conocemos cuando nos hemos referido al caso de Lope de Landa y al envío de fr. Francisco Riveros a la corte de España para presentar una serie de acusaciones contra el obispo.

Cuarto punto: el obispo y las órdenes religiosas

El tema central, que se expone el obispo de Santiago en su relación de "visita ad limina", es el problema de la época: la oposición entre la autoridad episcopal y los privilegios de los religiosos.

En su carta, el obispo insiste varias veces sobre este asunto y enuncia varios problemas. Habla al Papa de "la libertad de las religiones para contra el Ordinario". Llega al extremo de autodenominarse "mártir prolongado de las religiones", precisamente para poner en evidencia lo muy a pecho que tenía la cuestión.

Antes de estudiar o querer entender estos problemas particulares que enuncia el obispo, debemos comprender lo que significó este problema en general para toda la América española. Todo lo cual lo estudiaremos en capítulo aparte.

7. LA RELACION DIOCESANA DE 1609 Y LA CUESTION DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS ORDENES RELIGIOSAS

Al combatir los privilegios de las Ordenes religiosas, tres son los problemas que enuncia el obispo Pérez de Espinosa: Los jueces con-

¹⁰⁶ Errázuriz, *Continuación*, 351. El rey estaba plenamente de acuerdo con el obispo, en que no se debían emplear para otras cosas los dos novenos, que él había asignado a la catedral. Así el 3 de abril de 1610, pide cuentas a la Real Audiencia, con qué autorización el cabildo ha asignado 80 pesos al mayordomo de la catedral. AGI, Audiencia de Chile, 170.

¹⁰⁷ Cfr.: carta al rey, del 1º de marzo de 1609. AGI, Audiencia de Chile, 60.

servadores. La cuestión de las sepulturas. Las censuras que los obispos pueden imponer a los regulares.

Además de esto ataca dos puntos: a) La riqueza de las Ordenes; b) Los jesuitas.

Tratemos todo esto dentro de su ambientación histórica.

La historia de los privilegios concedidos por los Sumos Pontífices a las Ordenes mendicantes, casi se confunde con su misma fundación. Los bularios de privilegios de franciscanos y dominicos son una buena demostración de esto. Andando el tiempo, las exenciones se fueron aumentando hasta encontrar su síntesis y su recopilación en la bula de Sixto IV, "Regiminis Universalis", del 31 de agosto de 1474, que, por la cantidad de privilegios que concedía, fue llamada "mare magnum"¹⁰⁸.

Toda esta historia de privilegios y exenciones crearon, aun antes de actuar estas órdenes en América, la mentalidad de que ellos dependían del Romano Pontífice, y podían prescindir absolutamente del obispo local.

En América, el problema de la oposición entre Ordenes y los obispos se agudizó aún más, como consecuencia lógica de la manera cómo la corona de España llevó a efecto la evangelización de estos pueblos.

Los primeros privilegios otorgados a los religiosos misioneros de América son, más bien, concesiones pontificias hechas a la Corona. Tanto la bula "Inter Coetera" del 3 de mayo de 1493¹⁰⁹, como la "Pis fidelium" del 25 de junio de ese mismo año¹¹⁰, si bien libraban a los religiosos misioneros de otras dependencias, los ponían, bajo muchos aspectos, a las órdenes de los monarcas, que se encargaban de su selección y envío. La expresión usada por el Papa Alejandro VI, "destinare debeatis", hizo que el religioso quedara prácticamente dependiendo en su misión, del rey de España, lo cual tendrá notables consecuencias en el campo jurídico, cuando más tarde las Ordenes quieran defender sus privilegios, o la Corona ejercer su pleno control en la Iglesia americana¹¹¹.

La base de todas las exenciones y privilegios de las Ordenes mendicantes, en el campo pastoral y misional de las Indias, será el Breve del 9 de mayo de 1522, "Exponi nobis fecisti", de Adriano VI, conocido con el nombre de la bula Omnimoda. Podemos sintetizarla en estos tres puntos:

¹⁰⁸ Bullarium Franciscanum, III, 626.

¹⁰⁹ Heywood, *Documenta selecta e tabulario secreto Vaticano*, 14.

¹¹⁰ BAH, XIX, 185.

¹¹¹ Cfr.: Egaña, *La teoría del regio vicariato en Indias*.

— Los frailes mendicantes, que sintieran la vocación misionera, podrán seguirla con la aprobación previa de sus prelados.

— Concede o ratifica a los reyes el privilegio de la selección y formación de las expediciones misioneras¹¹².

— Pero el punto que más nos interesa es el que se refiere a los superiores que van como jefes de estas expediciones misioneras. A éstos el Papa concedía una delegación de poderes pontificios sobre los frailes e indios. La expresión que usa el Papa Adriano VI es: "omnimodam auctoritatem nostram in utroque foro habent"¹¹³. Esto se concedía sólo en los lugares en que no hubiese obispo, al menos a la distancia de dos "dietas".

La serie de privilegios concedidos a las órdenes mendicantes, desde el tiempo de Inocencio IV (1243-1254), era ahora largamente confirmada, ya que dejaba a los regulares exentos de la jurisdicción episcopal y capacitados para ejercer cualquier acto ministerial. Los privilegios de la *Omnimoda* se aplicaban principalmente a los franciscanos, dominicos, agustinos y jesuitas.

Es importante notar que la intervención del Papa en este Breve, para delegar facultades a los superiores de los grupos misionales, les dio la idea de ser portadores de una misión pontificia.

Doble es, por lo tanto, la conciencia que se ha creado el superior religioso. Por una parte, como enviado del rey, cree que sus privilegios le han sido concedidos a través de la persona de éste. Por otra, concibe su autoridad como la de un Ordinario local, que representa directamente al Sumo Pontífice.

Por su parte, la Corona de España trataba de llevar adelante su línea político-religiosa con la obtención de sucesivos privilegios. Los reyes habían recibido, como don del Papa, las Indias occidentales, con la condición de procurar su evangelización. Para cumplir esta tarea los reyes exigieron de modo exclusivo, en las primeras décadas, a las Ordenes mendicantes. De aquí nacía la necesidad de comunicarles los privilegios necesarios para cumplir su misión.

En la etapa sucesiva, la Corona tratará de obtener una facultad que le permita prescindir de los superiores de las Ordenes en el envío de misioneros. El Papa Clemente VII, por medio del Breve del 19 de octubre de 1532, concedió a Carlos V el poder enviar 120 frai-

¹¹² "Tua sacra maiestas . . . assignet et prefigat numerum fratrum mittendorum". Torres Pedro, *La bula Omnimoda de Adriano VI*, 98 ss.

¹¹³ *Ibid.*

les menores, 70 dominicos y 10 de San Jerónimo "nulla superiorum suorum licentia petita nec obtenta"¹¹⁴.

Esto confirmaba, una vez más, la teoría de que el rey era el intermediario o vicario del Papa para los religiosos.

La jerarquía eclesiástica y el clero secular fueron poco a poco organizándose. Naturalmente, los regulares debían retirarse y renunciar a sus privilegios pastorales, a medida que los obispos y párrocos iban siendo suficientes para atender a la evangelización. En el siglo XVI esta substitución era muy difícil por las ideas anteriormente expuestas, respecto a la mentalidad que dominaba en las Ordenes y en los religiosos. Llegamos así a una situación de conflicto entre obispos y regulares, que será violenta al final del siglo XVI, y se prolongará ulteriormente.

El primer choque entre ambas pretensiones lo tenemos hacia el año 1535, en la declaración que hacen los obispos de Méjico, con ocasión de la consagración de los obispos de Oaxaca y Guatemala. Ellos se dirigen al emperador Carlos V para pedirle que obtenga del Papa estas dos cosas: Plena autoridad para cada obispo en su diócesis. Y que se nombre un legado pontificio, residente en Méjico, a quien se pueda acudir en caso de conflicto con los regulares¹¹⁵.

Más tarde, en 1555, el concilio I de Méjico disponía en materia de ministerio pastoral y administración de sacramentos, que los regulares dependiesen del obispo, y se trató de entregar las parroquias al clero secular¹¹⁶. Pero los regulares, llevando ahora a la práctica la sentencia de que el rey es el depositario de sus privilegios y el representante del Papa para los religiosos misioneros en la India, acuden al rey. La real cédula del 30 de mayo de 1557 les confirmaba sus privilegios, anulando lo dispuesto por el Concilio¹¹⁷.

En este mismo período encontramos dos Breves de Pablo IV, que confirman los privilegios de los franciscanos y dominicos¹¹⁸.

Hasta ahora, podemos decir, las concesiones habían seguido la línea tradicional de las exenciones que los romanos Pontífices concedían a los monasterios y Ordenes mendicantes, nota característica del movimiento centralizador del gobierno de la curia romana. Pero el Concilio de Trento vino a cambiar radicalmente esta concepción, al menos en el aspecto jurídico. En la sesión XXV, cap. XI, disponía que

¹¹⁴ Haywood, o. c. 42-44.

¹¹⁵ Egaña, *La teoría del regio vicariato*, 71.

¹¹⁶ Lorenzana, *Concilios Provinciales*, 54.

¹¹⁷ Puga, *Provisiones, Cédulas, instrucciones para el gobierno de la nueva España*, 193.

¹¹⁸ Hernández, 395. Egaña, o. c., 74 ss.

tanto los regulares como los seculares que ejercían cura pastoral, quedaban bajo la jurisdicción del obispo en lo referente a la administración de sacramentos, y que, para ser diputados hábiles, debían tener su aprobación previa¹¹⁹.

De esta disposición se originaban claramente tres derechos que el obispo tendría sobre los párrocos-religiosos de América: examen, visita y punición. Y esto fue confirmado por las reales cédulas de Felipe II, del 6 de diciembre de 1583 y 16 de diciembre de 1587¹²⁰.

El movimiento de la reforma tridentina llevó esta nueva concepción aún más adelante, y el 18 de febrero de 1564, Pío IV, en su bula "In Principis Apostolorum sede", hacía la revocación de los privilegios de las Ordenes mendicantes, en cuanto se oponían a los decretos del Concilio de Trento¹²¹.

Los religiosos, frente a esta abrogación de sus privilegios, hacen pública la doctrina de que fueron concedidas a la persona del rey de España y que, mientras en los decretos no se declaren abrogados los privilegios de la Corona, las exenciones de los misioneros de América subsistían. Se confirmaron aún más, en esta idea, cuando el 24 de mayo de 1567, Pío V, accediendo a una petición de Felipe II, conservaba los privilegios y las parroquias a los regulares en las Indias occidentales¹²².

Así las cosas, en la Junta Magna de 1568 se presentó de nuevo el problema. En ella se determinó que en las ciudades metropolitanas y donde hubiese gran número de españoles, las parroquias estuvieran en manos de seculares, pero las restantes las regirían los regulares. Con esta disposición, afirma Leturia, las doctrinas quedaban fuera del control de los obispos¹²³.

Gregorio XIII quiso consolidar la práctica de los decretos tridentinos y de la reforma católica. El 1º de marzo de 1573 revocaba todas las concesiones hechas por sus antecesores y que no eran conformes a lo dispuesto por el Concilio de Trento¹²⁴. Esta resolución suscita en las colonias españolas de América un conflicto. Los obispos inmediatamente aceptan la revocación hecha por Gregorio XIII del Breve de Pío V, y quieren llevar a la práctica lo mandado por el Concilio tri-

¹¹⁹ COD, 756.

¹²⁰ Egaña, *Felipe II y el general jesuita Mercurien en Indias*, 112 ss.

¹²¹ Bullarium Romanum VII, 277. Hernández, I., 473.

¹²² Bullarium Romanum VIII, 558. Hernández, I., 397.

¹²³ Leturia P., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, I, 73.

¹²⁴ Hernández, I, 477.

dentino. Las Ordenes religiosas mantienen su posición de que, mientras el Papa no revoque expresamente la concesión hecha a la persona del rey, ella persistía. Tanto más que ahora la teoría vicarial en favor del rey se ha enunciado por escritores tan prestigiosos como Focher y Veracruz, de forma que da plena seguridad a esta afirmación.

Conocida es la actitud que, en esta ocasión, tomó el arzobispo de Lima, Santo Toribio. En carta dirigida personalmente al Papa exponía 37 dudas, en las que tocaba directamente el asunto. La respuesta, que con fecha del 15 de febrero de 1586, envió el cardenal Caraffa, era del todo favorable a la sentencia de los obispos, por cuanto afirmaba la necesidad de actuar en todo conforme al Concilio de Trento ¹²⁵.

Las Ordenes se encastillan en su argumentación y hacen sentir en Roma sus poderosas influencias. La Santa Sede cambia de actitud.

Estas oscilaciones, como bien lo afirma el P. Egaña, nos hacen ver claramente que el problema no era tan sencillo ¹²⁶.

Los dominicos obtienen el 16 de septiembre de 1591 una confirmación del Breve de Pío V ¹²⁷. Y el 21 de septiembre de ese mismo año, Gregorio XIV extendía el privilegio a los de la Compañía de Jesús ¹²⁸.

Este ambiente histórico religioso de América, sumariamente descrito, nos encuadra la historia de Chile que estudiamos. La relación diocesana del obispo Pérez de Espinosa refleja perfectamente esta situación de conflicto, que es anterior aún a la Constitución de Gregorio XIII.

Al principio, las parroquias y las doctrinas confiadas a los regulares no habían presentado dificultades. Pronto la jerarquía chocó contra el tipo jurídico del regular —párroco, pues concentraba dos personas: la del exento y la del súbdito. Es decir, sujeto a dos obediencias: la del superior de su Orden y la del obispo local ¹²⁹.

¹²⁵Lissón, o. c.; *La Iglesia de España en el Perú*, III, 576; 653. Levillier, *Organización de la Iglesia y Ordenes religiosas en el virreinato del Perú en el siglo XVI*, I, 522 ss.

¹²⁶Egaña, o. c., 111.

¹²⁷Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum, V, 481.

¹²⁸Bullarium Romanum, V, 319.

¹²⁹La declaración de los obispos de Méjico es clara. Escriben al rey: "y porque es mucho inconveniente y detrimento de la dignidad obispal, que vean estos naturales que los frailes tengan más poder que los obispos V. M. lo mande remediar como mejor convenga, que públicamente lo dicen que pueden más que nosotros...", Egaña, o. c., 71.

Concluamos esta presentación general haciendo una consideración sobre lo que, respecto a los privilegios de los religiosos, escribieron sus dos conocidos defensores, el P. Focher y el P. Veracruz.

El P. Juan Focher, OFM, escribió en 1570 su obra *Itinerarium Catholicum*. Para él, la raíz o el fundamento de los privilegios de los mendicantes proviene de esto: la condición de derecho es igual para los que son enviados directamente por el Papa, como para los misioneros enviados por el rey, el cual ha sido comisionado para que haga sus veces. De aquí llega a su conclusión: "Los religiosos enviados a convertir a los infieles, en virtud de sus privilegios actúan con autoridad pontificia y, por lo tanto, no deben ser considerados como personas privadas, sino públicas"¹³⁰.

El que llegará a expresar en forma más nítida una doctrina sobre el particular, durante el siglo XVI, será fr. Alonso de la Veracruz, O.S.A., (1507-1584). El raciocinio que él sigue es el siguiente: el rey, por la concesión hecha por el Sumo Pontífice, puede declarar que los religiosos, y no otros, son los ministros para la evangelización de las Indias. Esta delegación real da a los regulares todos los privilegios necesarios para cumplir su misión. Mientras dure esta delegación del rey a los religiosos, los obispos están exonerados de su responsabilidad¹³¹.

Veracruz irá más adelante aún afirmando que los virreyes y gobernadores gozaban también de la delegación pontificia, que hacía al rey vicario del Papa. Con respecto a los religiosos afirmará no sólo que el regular puede administrar los sacramentos sin la autorización del obispo, sino también que el misionero religioso está sobre el párroco secular¹³². Esta conciencia de cierta superioridad por parte de los regulares, no se debe olvidar al tratar de las dificultades que se originaron entre obispos y párrocos con los religiosos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, pasemos ahora a ver los problemas específicos de los obispados de Chile, que don Juan Pérez de Espinosa presenta al Papa Pablo V en su carta de relación diocesana, para cumplir por delegado la visita "ad limina".

¹³⁰ Focher, *Itinerarium Catholicum*, 10 v.

¹³¹ Ennis, *Fray Alonso de la Vera Cruz*, 146.

¹³² *Ibid.*, 151.

En la relación de 1609 leemos: "Y si las quiero ejecutar crean luego (las Ordenes) juez conservador contra mí. Todo lo cual tiene gran necesidad de remedio"¹³³.

Según la definición que nos da Villarroel, el juez conservador es: "aquél que, con la jurisdicción delegada de Su Santidad, es instituido por él, aunque las partes hacen la nominación, para defender los molestados contra las manifiestas injurias o notorias violencias"¹³⁴.

Esta institución jurídica era bastante antigua en la Iglesia. Existía ya antes del siglo XIII, siendo concedido por los Sumos Pontífices por medio de las "litterae conservatoriae". Se solía conceder a personas morales e instituciones, no solamente Ordenes religiosas, sino principalmente a universidades, colegios y hospitales con el deber de defenderlos de las injusticias¹³⁵.

Desde el siglo XIV en adelante, cada Orden religiosa tuvo sus jueces conservadores. Primero fue concedido por Sixto IV a algunas Ordenes mendicantes, luego se hizo universal¹³⁶. Los jesuitas lo obtuvieron de Gregorio XIII¹³⁷.

El Concilio de Trento creyó oportuno tratar específicamente de este tema en la sesión XIV, para establecer algunas normas en sus atribuciones¹³⁸.

Debido a las circunstancias especiales de la vida eclesiástica en América, de las que ya hemos hecho mención en parte, el nombramiento de jueces conservadores parece que fue bastante usado. Los obispos lo declaran como un verdadero abuso. Lo expone el arzobispo de Lima, Toribio de Mogrovejo, en 1592, y pide la intervención del rey¹³⁹.

Esto es lo que expone precisamente el obispo de Santiago, don Juan Pérez de Espinosa.

Para poder nombrar jueces conservadores debía estar de acuerdo la real audiencia¹⁴⁰. En Chile, en este tiempo no existe. El obispo dice

¹³³ vv. 44-45.

¹³⁴ Villarroel, *El gobierno eclesiástico*, p. I, q. VI, a. 13, n^o 15.

¹³⁵ *Enciclopedia Cattolica*, IV, col. 409.

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ Constitución "Aequum Reputamus" del 26 de mayo 1572. *Institutum Societatis Iesu*, I, 555.

¹³⁸ COD, sesión XIV, c. 5, 691 ss.

¹³⁹ Lissón, o. c., IV, 33; 133.

¹⁴⁰ Esto lo deducimos de los pormenores que se conocen en el caso que tuvieron los jesuitas con el obispo Juan de Palafox. Alegre, III, 293 ss.

que el Teniente General, Talaverano Gallegos, incita a las Ordenes a hacerlo, de lo que se deduce que el nombramiento no tenía dificultades en Chile. Por otra parte, siendo el obispo de carácter muy batallador y amigo de descender a particulares, como le veremos con los jesuitas, comprendemos también que el nombramiento de jueces conservadores era, en Santiago de Chile, una defensa de las Ordenes frente al obispo.

Pero, sin lugar a dudas, la situación a este respecto debe haber sido muy tensa en Santiago, según deducimos del informe presentado por el sobrino del obispo, Pbro. Tomás Pérez, al rey. En ese informe se lee: "el Obispo descomulga a los jueces conservadores, de lo cual se siguen grandes inconvenientes y alborotos en la república"¹⁴¹.

Según podemos deducir de las expresiones del mismo obispo Pérez de Espinosa, el problema, al cual están íntimamente ligados los jueces conservadores en Chile, es el pago de los diezmos de las posesiones que pertenecían a las Ordenes religiosas. Esto aparece claramente en la carta que, en forma paralela a nuestra información diocesana, escribió el obispo al rey: "Los diezmos de este obispado van a menos, porque las religiones, compran y heredan muchas haciendas que diezaban cuando estaban en sus primeros poseedores. Y luego que entran en poder de las religiones, las conducen por años o por vidas a otros seglares con condición que han de pagar el diezmo a las mismas religiones. Y en esto las más defectuosas son las religiones de los teatinos (léase: jesuitas) y de Santo Domingo. Y sobre esto crían jueces conservadores contra el ordinario, cuando les manda a los dichos conductores que acudan al diezmero con el diezmo y no a las religiones que se los arrendaron"¹⁴².

Por lo tanto, la razón por la cual se nombraban jueces conservadores en el período de gobierno de don Juan Pérez, estaba de acuerdo con el derecho y el Concilio de Trento, pues era para defender los bienes materiales pertenecientes a los regulares.

No sabemos cuáles hayan sido de hecho los jueces conservadores nombrados en el período de nuestro obispo; pero la preocupación con que habla el obispo, que era buen canonista, nos da a entender que se hallaba impotente ante este privilegio.

¹⁴¹ CDA, I, 91.

¹⁴² *Ibid.*, 78.

La cuestión de las sepulturas

Escribe el obispo: "Hay también gran necesidad de que vuestra Santidad declare quién ha de compeler a las religiones a la guarda del capítulo "Dudum de sepulturis" y con qué penas"¹⁴³.

Comúnmente, en Derecho se llama capítulo "dudum de sepulturis" a lo establecido por Clemente V, en el Concilio Viennense, para resolver una duda presentada en tiempos de Bonifacio VIII. El decreto habla de las rivalidades que se han suscitado, en diversos lugares, entre sacerdotes y clérigos de las parroquias con los de la Orden de predicadores y frailes menores. Afirma que la causa es triple: Sobre el derecho de los frailes de predicar a los fieles. De escuchar confesiones. Y de dar sepulturas en sus iglesias.

El Papa establece que los frailes puedan recibir y dar sepultura a todos los que pidieren ser sepultados en sus iglesias. Pero debían dar, de todo lo que recibieren, sea por la sepultura, sea por los bienes o por donaciones, la cuarta parte al párroco correspondiente¹⁴⁴.

Acerca de las sepulturas, se presentaron en América diversos problemas. La dificultad nacía precisamente de los que se enterraban en las iglesias de los religiosos.

Así, por ejemplo, conocemos la real cédula del 1º de diciembre de 1573, en la que el rey manda al gobernador de Chile no se cobre el doble a los que se entierran en los conventos franciscanos¹⁴⁵. En 1585, repetía lo mismo al arzobispo de Méjico y a los obispos de Nueva Galicia, Guatemala y Yucatán¹⁴⁶.

El problema, por lo demás, no era sólo de América, sino general. Así encontramos que la Congregación del Concilio, en la sesión del 21 de julio de 1674, debió considerar una carta presentada al Papa por todos los procuradores generales de las Ordenes mendicantes. Invocan ellos la Constitución de León X, del 19 de diciembre de 1516, "Dum intra mentis arcana", que concedía a los religiosos amplios privilegios sobre la cuestión de sepulturas¹⁴⁷.

El caso que incita al obispo Pérez de Espinosa a pedir una declaración pontificia sobre el derecho de dar sepultura, lo conocemos por dos cartas suyas al rey:

¹⁴³ Relación cit., vv. 38-40.

¹⁴⁴ Richter-Friedberg. CIC, II, Clement. lib. III, t. VII, c. II, col. 1161.

¹⁴⁵ CDA, IV, 495.

¹⁴⁶ Ibid., 487.

¹⁴⁷ ACC, lib. decret. XXVIII, fol. 345 ss. Bula de León X en Bullarium Cocquelines, t. III, p. III, 447.

En la carta paralela a la relación diocesana, dice: "y certifico a V. M. que el dicho Teniente General (Hernando Talaverano Gallejos) fue la total causa de que se hiciese el escándalo, que los religiosos de Santo Domingo hicieron en llevarse el cuerpo del Corregidor Jerónimo de Benavides por las tapias y paredes de los corrales..."¹⁴⁸.

En la carta del 17 de marzo de 1611, el obispo es más explícito y dice que los religiosos de Santo Domingo, apoyados por el dicho Teniente General, habiendo muerto el Corregidor "llevaron su cadáver sin dar cuenta a la iglesia, como es costumbre, y lo echaron, como si fuera de algún perro, por encima de las tapias de los corrales de su casa... lo cual causó en la dicha ciudad uno de los mayores escándalos"¹⁴⁹.

En la relación diocesana expone al Santo Padre el problema sin contar el caso en concreto: "lo que más necesidad tiene de remedio es la libertad de las religiones para contra el Ordinario, que es causa de grandes escándalos y alborotos en este reino y provincia"¹⁵⁰.

Nos parece que el obispo interpreta en favor suyo el capítulo "dudum de sepulturis". Más adelante veremos cómo, contra todo derecho, había prohibido a los jesuitas predicar en sus iglesias. Y esto estaba garantizado precisamente por el decreto que él invoca. Por otra parte, se colige que don Juan Pérez ponía dificultades para que se pudieran enterrar en las iglesias de los religiosos y por eso los dominicos llegaron al extremo referido¹⁵¹.

De Roma, como sabemos, no hubo respuesta a esta relación diocesana. Conocemos tan sólo la respuesta que dio el rey Felipe III al conocer el hecho, y las dificultades del obispo. Es la carta del 3 de abril de 1610 dirigida al prior del convento de Santo Domingo:

"Devoto padre prior y convento de la Orden de Santo Domingo de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. He sido informado en algunos pleitos y competencias, que se han ofrecido en ese convento sobre sepulturas y entierros, tocando al obispo y provisor el conocimiento de estas causas, no han sido obedecidos sus mandatos en estos y otros casos, como es justo, de que se siguen escándalos e

¹⁴⁸ AGI, Audiencia de Chile, 60.

¹⁴⁹ CDA, I, 81.

¹⁵⁰ vv. 51-53.

¹⁵¹ Sobre la interpretación de este decreto versa precisamente el caso de Diego Huerta V, albacea de Justo Sánchez que, cumpliendo lo dispuesto en el testamento, después de pagar los legados, entregó el remanente de 4.000 pesos al prior de San Domingo. El obispo Pérez de Espinosa ordenó a Huerta le entregase la cuarta parte. Este se negó. El obispo lo excomulgó y éste acudió a la real audiencia. EHCH, II, 439.

inconvenientes considerables en desautoridad de la persona del obispo y jurisdicción, a que no conviene dar lugar; sino que entre todos haya mucha paz y conformidad, y el obispo sea respetado y obedecido. Y porque conviene y es justo que así se haga os encargo tengáis con él toda buena correspondencia y que le guardéis el respeto debido dando buen ejemplo en esto porque todos hagan lo mismo”¹⁵².

Las censuras que los obispos pueden imponer a los religiosos

El problema más interesante que plantea en el campo jurídico el obispo de Santiago de Chile, es el relativo al capítulo XIII de la sesión XXV del Concilio de Trento.

Escribe el obispo en su relación “ad limina”: “Hay también gran necesidad de que vuestra Santidad declare quién ha de compeler a las religiones . . . y con qué penas y lo mismo cuando en el derecho se dice “compellantur” y en el Concilio Tridentino, porque las religiones dicen que los ordinarios no las pueden compeler a la guarda de lo que allí se les manda ni con censuras, ni con otras penas pecuniarias. Yo digo que no hay otras penas con que compeler sino las dichas”¹⁵³.

Al mismo tiempo que debemos recordar aquí todo lo que hemos dicho, en forma general, del deseo constante de los obispos de las Indias de tener, conforme al Concilio de Trento, cierta jurisdicción real y valedera sobre los regulares que actuaban en el campo de la pastoral, debemos confesar que el obispo presenta a Roma un problema básico después de la Reforma. En el fondo, se pregunta a la Congregación de cardenales, qué valor tiene el Concilio de Trento al ordenar a los obispos “obligar” a los religiosos a la práctica de ciertos cánones.

La mentalidad anterior al Concilio era sumamente confusa respecto a jurisdicción. El Concilio de Trento debió navegar entre dos aguas al querer solucionar la cuestión de la dependencia de los religiosos a los obispos. En América, debido a la situación de privilegio y de mayoría, los regulares oponen resistencia a cualquier intervención del obispo local. Oponen, sobre todo, resistencia a que el obispo pueda obligarlos bajo ciertas penas canónicas a cumplir sus mandatos. Esta oposición no es fácil interpretarla con nuestra mentalidad. Ellos creían depender de un único obispo, el de Roma.

Sin embargo, si bien es cierto que el obispo se refiere en forma general a todos los cánones en que el Concilio usa el verbo “compe-

¹⁵² AGI, Audiencia de Chile, 170.

¹⁵³ vv. 40-44.

llere" atribuido a los obispos, de hecho cita concretamente un canon. Es el capítulo 13 de la sesión 25, que trata de los regulares. El obispo de Santiago dice expresamente: "cuando en el derecho se dice *compellantur*", y este canon es el único, entre los decretos del Concilio, en que tal verbo se usa en esa forma. El canon prescribe que sea el obispo el que componga las controversias sobre precedencias en las procesiones públicas, y que todos los exentos, tanto los clérigos seculares como regulares, están obligados a participar en las procesiones. Por lo tanto, una vez invitados, si se niegan sean obligados a participar ¹⁵⁴.

El problema que tenía planteado el obispo en Santiago se refería directamente a este canon. Es decir, que los religiosos se negaban a participar en las procesiones y negaban también al obispo el derecho de componer las discrepancias sobre lugares y precedencias y el poder exigirles que no hicieran procesiones fuera de sus monasterios ¹⁵⁵.

Hemos investigado con mucho interés si la Congregación del Concilio había dado una respuesta. Nuestra búsqueda resultó infructuosa. Pero sabemos que el problema se prolongó. Así encontramos que, en 1700, el obispo de Santiago, don Francisco de la Puebla (1699-1704), lo expone al rey con toda su crudeza: "Desea el obispo se declare si los apremios para la ejecución los puede hacer con censuras, porque dicen los regulares no los puede excomulgar, sino en los casos que están expresos en el Concilio" ¹⁵⁶.

Ciertamente, una respuesta de la Congregación en nuestra época de inicios del siglo XVII hubiera aclarado bastante la situación en las relaciones entre regulares y el obispo de Santiago.

La respuesta, también esta vez, vino tan sólo de parte del rey, que quiso, como en el caso de los dominicos, solucionar del mejor modo la situación de los asuntos eclesiásticos en el reino de Chile. El rey tiene presente la información que le ha dado el sobrino del obispo, Pbro. Tomás Pérez de Santiago. La cédula real está dirigida a la Audiencia de Santiago recién instalada:

"Por cuanto, por parte de don Fr. Juan Pérez de Espinosa, obispo de la ciudad de Santiago de Chile, me ha sido hecha relación que los conventos de religiosos de aquella ciudad están obligados de ir a las procesiones, cuando el obispo los llama, al cual toca componer las competencias que tuvieren sobre los lugares y precedencias y el man-

¹⁵⁴ COD, 756.

¹⁵⁵ AGI, Audiencia de Chile, 170.

¹⁵⁶ CDA, I, 425. Esta vez la respuesta del Consejo será favorable al obispo: "Podréis usar de las censuras para la ejecución de ellas, obrando conforme a derecho". CDA, IV, 140.

dar que no hagan procesiones fuera de los claustros y ámbitos de sus monasterios y pedirles cuenta del cumplimiento de los testamentos, cuando algunos difuntos los dejan por sus albaceas. Y siendo así, los dichos conventos se excusan de ir a las dichas procesiones y le estorban e impiden su jurisdicción en todos los dichos casos y por medio de jueces conservadores, sin obedecer ni cumplir sus mandamientos, suplicándome mandase proveer de este medio necesario para que cesen los inconvenientes y escándalos, que de estos se siguen. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula. Por lo cual mando que en las causas y cosas arriba referidas se guarde y cumpla lo dispuesto por el santo Concilio de Trento y que contra ello no se vaya ni pase en manera alguna ¹⁵⁷.

De esta respuesta podemos colegir claramente dos cosas: a) El rey manda que se siga y se acepten los decretos del Concilio de Trento, en lo que a las relaciones de regulares con sus obispos se refiere. Incluso, más adelante, lo señala como misión que la Real Audiencia debe empeñarse en que se lleve a la práctica. b) Sin mostrarse contrario a los privilegios de los religiosos, ciertamente se muestra favorable al obispo Juan Pérez de Espinosa.

La riqueza de las Ordenes en Chile a principios del siglo XVII

En la relación diocesana de 1609 leemos: "los ordinarios somos pobres y las religiones muy ricas en esta tierra tan apartada de los ojos de vuestra Santidad, donde soy mártir prolongado de las religiones... las cuales heredan muchas haciendas, que pagaban diezmos antes que las heredasen o comprasen y luego las arriendan por años o por vidas, con condición que no han de pagar diezmo al Ordinario, sino a ellas. Y de la manera que va, dentro de diez años pediremos limosnas yo y los prebendados de puerta en puerta, si vuestra Santidad no lo remedia. En especial los teatinos y dominicos" ¹⁵⁸.

¹⁵⁷ AGI, Audiencia de Chile, 170. La real cédula es del 3 de abril de 1610. El 17 de febrero de 1611 el rey envía una segunda carta a la Audiencia de Santiago, diciéndole: "Y ahora por parte del dicho Obispo me ha sido hecha relación, que por no ir cometida la dicha cédula a persona, ni juez que la haga cumplir, ni ejecutar, no resulta de ella el efecto que conviene; suplicándome mandase que la dicha cédula hablase con esa Audiencia, para que todos los casos, en que conforme al santo Concilio de Trento fueren obligados a cumplir sus mandamientos las religiones de frailes y monjas y demás personas eclesiásticas y seglares y si no lo hicieren, les diésoles el favor y ayuda necesaria para hacerlo cumplir". Villarroel, *Gobierno eclesiástico*, I, q. VI, a. 13, n^o 20.

¹⁵⁸ vv. 29-37.

El obispo Pérez de Espinosa presenta una acusación contra las riquezas de las Ordenes, que en ese entonces residían en Chile.

Ateniéndonos a los cálculos más informados, podemos decir que en Chile, hacia el tiempo en que se escribe la primera relación "ad limina", había 191 religiosos, de los cuales 156 estaban en Santiago. Si hacemos una breve estadística resulta lo siguiente: Franciscanos: 51 religiosos y 5 conventos: Santiago, Mendoza, Concepción, Castro y Chillán. Mercedarios: 48 religiosos y cuatro conventos: Santiago, Mendoza, Concepción y Chillán. Dominicos: 47 religiosos y 3 conventos: Santiago, Concepción y Chillán. Agustinos: 23 religiosos y 2 conventos: Santiago y Concepción. Jesuitas: 22 religiosos y 3 Casas: Santiago, Mendoza y Concepción. Además, en Santiago había dos conventos de monjas: las Agustinas con 80 religiosas y las Clarisas, con 24¹⁵⁹.

Ya hemos dicho cómo en estos años nos encontramos frente a un período crítico para la ya pobre colonia del Reino de Chile. El estado de pobreza era general.

Los conventos, aunque bastante numerosos, presentaban, según varios documentos de la época, una situación apremiante. El convento de San Agustín, en carta del 28 de julio de 1609, escribe al rey: "Por parte de los conventos de San Agustín, de Chile, se ha hecho relación en el Consejo, que por ser nuevamente fundados y no tener renta de que sustentar y ser la tierra pobre y estar la mayor parte de ella en guerra, padecen los religiosos que en ellos asisten y suplican..."¹⁶⁰.

De los dominicos, a los que particularmente ataca el obispo, conocemos un documento fechado el 4 de febrero de 1610, presentado al Consejo por fr. Francisco de Riberos, que había ido a España a solicitar ayuda del rey, debido a la pobreza y necesidad de los conventos de la Orden:

"Ha venido a esta Corte desde aquellas provincias a representar a V. M., que en ellas hay sólo 8 conventos: cinco en las de Chile y tres en las de Tucumán y Río de la Plata. Y en ellos hasta ochenta religiosos que se sustentan con grandísima pobreza por la que tiene la tierra. Y muchos de los dichos conventos están cubiertos de paja y todos muy faltos de ornamentos, por no tener renta alguna, sino es el de Santiago. Y éste tiene tan poca, que no es bastante para sustentar los religiosos que hay en él..."¹⁶¹.

¹⁵⁹ Errázuriz, *Continuación*, II, 17-29; EHCH, I, 142.

¹⁶⁰ AGI, Audiencia de Chile, I.

¹⁶¹ *Ibid.* El Consejo reconoce esta situación: "atento a que esta (necesidad) es notoria por la estrechez particularmente la de Chile...". *Ibid.*

En términos semejantes, se expresaba el Comisario General de los franciscanos, en su informe del 8 de marzo de 1608, acerca de los conventos de Chile¹⁶².

Se puede establecer, por otra parte, que en este tiempo la mayoría de los párrocos recibía entre 200 y 400 pesos de oro al año¹⁶³. Y el mismo obispo Pérez de Espinosa dice al rey que las dignidades del Capítulo Catedralicio reciben alrededor de 300 pesos oro¹⁶⁴.

Frente a la acusación que levanta el obispo contra las órdenes religiosas, hemos encontrado otra, hecha por el cabildo de Santiago, con fecha 25 de enero de 1608, contra el obispo, por los excesivos derechos eclesiásticos¹⁶⁵.

Podemos, por lo tanto, aventurarnos a una conclusión: en la situación de pobreza general de Chile, las órdenes religiosas tenían sólo algo más que las escuálidas rentas del obispado, pero de ningún modo eran ricas. Ni tampoco el obispo y los del clero secular estaban tan pobres, como para tener que mendigar de puerta en puerta, según indica el obispo.

Más tarde, ningún obispo repetirá contra las órdenes la acusación de ser excesivamente ricas. Si bien, el obispo Umansoro (1662-1676) reclamará constantemente por la pobreza en que se encontraban algunos párrocos seculares.

La acusación del obispo, en contra de las órdenes religiosas, nos parece, por lo tanto, ciertamente exagerada. Y esta exageración se hace con el fin de obtener del Papa y del rey la concesión de los diezmos de todas las propiedades que, habiéndolos pagado un tiempo, a

¹⁶² "Señor: Fray Andrés de Velasco de la Orden de San Francisco, comisario general de las Indias, ha hecho relación en la Cámara que en las provincias de Chile hay 4 conventos de su orden cuyos religiosos, después del alzamiento de los indios con las continuas guerras que ha habido, han padecido y padecen muy grande necesidad así de sustento, como de ornamentos, cálices y sagrarios y otras cosas necesarias al servicio del culto divino...". Ibid.

Respecto a lo poco que poseía la Compañía de Jesús, Cfr. Enrich I, 52: donación de los fundadores del Colegio. Y algunos testamentos en favor de la Compañía: *ibid.*, 133.

¹⁶³ CDA, I, 22.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 76.

¹⁶⁵ Acta del 25 de enero de 1608. "En este cabildo se trató que por cuanto los derechos de todo lo eclesiástico son grandes y excesivos, mayores que en ninguna otra parte de las Indias, y especialmente siendo esta tierra tan pobre, acordóse se le pida y suplique a su señoría reverendísima del Sr. Obispo de este obispado modere los derechos en lo que fuere justicia en todo lo que es de la Iglesia, considerando el poco posible de esta tierra". CHCH, XXIV, 73.

pesar de pertenecer ahora a alguna orden, estuvieran concedidos en arrendamiento.

Dificultad con los jesuitas

De una de las órdenes, que con mayor acritud se quejara el obispo al Papa, será de la de los padres jesuitas (llamados en la Colonia "teatinos"). Aparte de otros puntos nos interesa aquí exponer la causa precisa de esta tirantez o los hechos que a ella llevaron.

Dice el P. Astraín que por ese tiempo (se refiere al año 1609) los de la Compañía de Jesús tuvieron en Santiago un grave conflicto con el Sr. obispo Pérez de Espinosa porque "prohibió de repente a los nuestros predicar los días de fiesta en su iglesia, pretextando que se debía dejar al público acudir a la catedral"¹⁶⁶.

Precisamente concuerda con esto lo que encontramos en la carta del 28 de abril de 1609, escrita por el P. Aquaviva al P. Torres, provincial de la provincia de Paraguay, a la cual pertenecía Chile. Dice el P. General de la Compañía: "Pena nos ha dado la diferencia que en Santiago de Chile ha habido con el obispo, y no puede dejar de redundar en impedimento de nuestros ministerios el impedirnos predicar en nuestra iglesia por el camino que ha tomado. Y no sabemos que sea buen remedio pasar por ello tan en silencio, como algunos nos escriben no sin algún sentimiento. Acá nos ha parecido que se podría tomar otro acuerdo y es, que no teniendo su Señoría gusto que se predique en nuestra iglesia por la mañana las fiestas, cuando se predica en la Catedral, que nuestro sermón se quedase por la tarde los tales días, como se hace en otras partes, y así ni nuestra iglesia dejaría de ser frecuentada, ni las gentes defraudadas del sustento espiritual de los nuestros"¹⁶⁷.

En el archivo de la Compañía hemos encontrado una carta anterior a ésta. Se trata de la carta inédita que el P. Diego Torres escribió desde Santiago el 22 de marzo de 1608. El P. Torres que, como sabemos, había atravesado la cordillera para hacer una visita a los colegios de la Compañía en Chile, y asistir a la Congregación General, escribe: "hallé el señor obispo de esta ciudad encontrado con la Compañía, sin culpa de los de casa. Y fue nuestro Señor servido, que con visitarle y satisfacer a sus quejas, quedase Su Señoría amigo y el pueblo edificado de vernos ceder a nuestro derecho"¹⁶⁸.

¹⁶⁶ Astraín, *Historia de la Compañía de Jesús*, IV, 684.

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ ARSI. Carta del 22 de marzo de 1608. Paraq. Hist. 11. 33 v.

No hay duda de que el P. Torres tuvo éxito en su gestión, pues cuando el Padre suprime el servicio personal en el colegio de San Francisco Javier, y los encomenderos lo atacan, el obispo se pondrá de su parte. Y así, el obispo y el Provincial de los jesuitas trabajaron juntos a favor de los indígenas en la reunión general a que citó la real audiencia, y cuyas conclusiones, del 28 de septiembre, se manifestaron a favor de la libertad de los indígenas en las encomiendas.

Pero, sin lugar a dudas, por lo que vemos en la carta del P. Aquaviva, apenas se retiró el P. Torres, tornaron las dificultades. Fundado en esto, el P. Astraín escribe que el P. Diego Torres, en su viaje a Santiago, quiso apaciguar al obispo, pero no lo consiguió¹⁶⁹.

Concluyamos, pues, este capítulo sobre los privilegios de las Ordenes religiosas diciendo que, descartando los problemas suscitados tal vez por el carácter particular del obispo don Juan Pérez de Espinosa, nos queda uno muy difícil, que agita en esta época a todas las Colonias españolas. Los privilegios concedidos a los misioneros regulares al comienzo de la conquista de América, chocan, en estos años de final del siglo XVI y principios del XVII, con la corriente de los obispos y de la jerarquía organizada que quieren aplicar los decretos tridentinos.

El concepto que tiene el regular de ser exento y su actitud independiente de la autoridad local, llegan a provocar estridencias tales, que constituyen una verdadera lucha en defensa de fueros por ambas partes. Por otro lado, los excesos no faltan, sea en uno o en otro bando.

Como única solución, también aquí en Chile, el obispo repite lo que ya en 1535, en idénticas circunstancias, habían pedido los obispos de Méjico¹⁷⁰. Para solucionar las diferencias, entre el obispo y las Ordenes religiosas se manifiesta la necesidad de un delegado pontificio.

8. NECESIDAD DE UN NUNCIO PARA CHILE

Sintetizando todos estos problemas, don Juan Pérez de Espinosa trata de buscar la causa y al mismo tiempo una solución. Por esto escribe al Papa Pablo V: "Todo esto lo causa el no haber Nuncio Apostólico en estas partes"¹⁷¹.

Esta propuesta que se hace en 1609, por parte de nuestro obispo nos obliga a conocer todo lo que, a este respecto, se había hecho en la

¹⁶⁹ Astraín, o. c., IV, 684.

¹⁷⁰ Egaña, *La teoría del Regio Vicariato*, 71.

¹⁷¹ Relación cit. v. 27.

curia romana, —casi en pugna con la idea de la corte de Madrid—, que era la de un Patriarcado.

Ya en 1493, el Papa Alejandro VI manifestó la idea de enviar un Nuncio a América. E incluso quiso constituir en la persona propuesta por los reyes católicos, Fr. Bernal Boyd, un vicario pontificio. Pero los reyes no aceptaron esta misión¹⁷².

Dentro de esta misma línea, es decir: evitar que la Santa Sede tenga un representante especial para las Indias occidentales¹⁷³, la Junta de 1568 prohíbe explícitamente al Nuncio de Madrid que se entremeta en las cosas de las Indias, pues teme que dicho Nuncio pueda servir de intermediario entre la Santa Sede y América¹⁷⁴.

En este tiempo, los Papas de la Reforma católica vuelven sus ojos al problema de América y éste se presenta en toda su crudeza: la Santa Sede no tenía ningún contacto directo con todas esas diócesis. Por esto, San Pío V, después de pensar y tentar diversas posibilidades, decidió, precisamente en el año 1568, iniciar directamente con Madrid las gestiones para enviar un Nuncio a América. El cardenal Bonelli, secretario del Papa, escribió con este fin a Mons. Castagna, Nuncio en Madrid, para que hiciera saber al rey que el Santo Padre juzgaba necesario el envío de un Nuncio al Perú¹⁷⁵.

El rey manifestó el desagrado que le producía la propuesta, y dejó morir el asunto¹⁷⁶.

¹⁷² Fita F., *Fray Bernal Boyd y Cristóbal Colón*. BAH, XIX, 187 ss.

¹⁷³ Es interesante y desconcertante a la vez el texto de la carta del 9 de octubre de 1549 en la cual se encargaba al embajador de Roma, don Diego de Mendoza, solicitase a Su Santidad el nombramiento de "un legado a latere" para el arzobispo de Méjico, el cual tuviera "plenisimo poder apostólico", lo que equivalía a pedir el envío de un verdadero legado pontificio al Nuevo Mundo. Carta en Lissón, o. c., I, 161.

¹⁷⁴ "Y porque se tiene entendido el que en esto de las composiciones, se ha ocurrido por algunas personas al Nuncio que aquí reside y porque el meter mano el Nuncio en esto, ni en otras casos que a aquellas provincias toque, podría traer inconvenientes de mucha consideración, se debe poner en ello remedio y no dar lugar a tal cosa". Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, I, 77.

Este principio de exclusión del Nuncio en Madrid en los asuntos de las Indias, lo enuncia claramente Solórzano "porque hasta ahora no se ha permitido que su jurisdicción se extienda, ni ejerza en ellas, como lo dice una cédula dada en Valladolid, 3 de mayo del año 1605 y otra en Madrid, 10 de diciembre del 1607". Solórzano, *Política*, II, lib. IV, c. XXVI, n° 31.

¹⁷⁵ ASV, Nunziat. Spagna. III, 338. Borges P., *La nunciatura indiana*. En *Misionalia Hispánica*. XIX, 171 ss.

¹⁷⁶ En 1579 por medio de Mons. Sega, el Papa hará de nuevo la propuesta de un Nuncio para América. Cfr.: Borges, o. c., 190 ss.

Gregorio XIII, en 1582, cambió de táctica. En vez de proponer un Nuncio, propuso un Visitador. Y al estar Portugal unido a España, se nombraría a dos: uno para las Indias occidentales y otro para las orientales. Pero, al igual que las otras propuestas, el rey la dejó morir en la indiferencia¹⁷⁷.

Un último intento en este sentido se hizo en 1588 por Sixto V; pero sólo se pudo obtener que don Pedro Moya y Contreras fuese nombrado Visitador del Consejo de Indias¹⁷⁸.

Por su parte la idea que defendía la corte española para solucionar el problema de acuerdo con sus aspiraciones centralistas, fue el Patriarcado. El Patriarca sería nombrado por el rey; de este modo, existiría un patriarca nominal, siendo el rey, en la práctica, el efectivo¹⁷⁹.

Tanto el Patriarcado, como la Nunciatura, no obtuvieron ningún éxito, y América permanecerá, durante todo el período del régimen español, sin un representante pontificio.

El rey, en virtud de las bulas pontificias, logró evitar toda intervención de la Santa Sede.

No significa de ninguna manera esto que no se sintiera en América la necesidad apremiante de un delegado del Papa.

El obispo de Santiago y el Capítulo metropolitano no serán los primeros, ni los últimos, que elevarán a Roma la petición de un Nuncio.

Esto se sabía en Roma, y hay diversos casos en que la Santa Sede trató de dar determinadas delegaciones a algún religioso; pero el Consejo de Indias lo impidió siempre¹⁸⁰.

¹⁷⁷ ASV, Nunziat. Spagna, 22, 24 ss.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 34, 317 ss.

Borges, o. c., 215 ss. Respecto a otras tentativas menores, entre los años 1584 y 1588, para enviar un Nuncio apostólico a las Indias, cfr.: Vargas Ugarte, Rubén, *Historia de la Iglesia en el Perú*, II, 290.

¹⁷⁹ La idea de crear un Patriarcado nació en el período de Fernando el Católico en 1513. Documentos en: Frías L., *El Patriarcado de las Indias occidentales*. En *Estudios Eclesiásticos*, II, 24 ss. BAH, VIII, 201. CDU, XV, 43.

Clemente VII a petición de Carlos V, concedió en 1524 tan sólo el título. Frías, o. c., I, 315; II, 28. El rey Felipe II lo pidió en 1560, 1572 y 1591. Frías, o. c., II, 33 ss. Borges, o. c., 144. Leturia, o. c., I, 80. Levillier, o. c., II, 91. Lissón, o. c., II, 439. Serrano, *Correspondencia entre España y la Santa Sede*, II, 472.

En el Consistorio del 15 de noviembre se concede, a petición de Felipe III, tan sólo el título. Frías, o. c. II, 45.

¹⁸⁰ Borges, *La Santa Sede y América en el siglo XVI*. En *Estudios Americanos*, XXI, 150 ss.

Encontramos, así, la bula del 12 de mayo de 1689, en que se concedía a Fr. Juan Pacos, de la Orden de San Agustín, de la provincia de Chile, el ser Notario apostólico en todos los reinos para los negocios y dependencias de su religión. En la bula se lee al margen la orden del Consejo, que dice: "Deténgase este despacho en la secretaría. 1º de agosto de 1689"¹⁸¹.

Por otra parte, nos encontramos con continuas peticiones que se hacen desde América.

La Congregación General de la Compañía de Jesús, en Nueva España, en 1577, establece como una de las cosas más importantes que se deben pedir para solucionar los problemas de América, la del Nuncio. Dice el acta de la Congregación general, el 11 de octubre de 1577: "Lo que pareció a la Congregación deberse pedir a su Santidad es: primeramente, dar cuenta a Su Santidad de las cosas de esta tierra y cuán necesario fuera tener Su Santidad en estas partes un Nuncio, que en grado de apelación, conociera las causas de los clérigos y en la disposición de la cura de las ánimas para que los legos no se entrometieran"¹⁸².

En 1587, en dos cartas dirigidas por el Nuncio de Madrid, César Spacciani, al secretario de Estado, le comunicaba que no había eclesiástico, ni secular inteligente de cuantos llegaban de América, que no afirmase la necesidad de que Roma enviase un comisionado pontificio¹⁸³.

Las peticiones eran numerosas en este sentido. Ténganse en cuenta las sugerencias, que a este respecto, ya en 1537, había hecho el obispo Zumárraga¹⁸⁴. Hay una serie de cartas que claman por un "suplente de Roma" que dé solución a los problemas, imposibles de resolver con las simples atribuciones de un obispo¹⁸⁵.

En Chile, por su lejanía y dificultades de comunicación con Roma, esta necesidad era doblemente sentida. Ya el 16 de abril de 1583, lo hacía saber el obispo de La Imperial, Fr. Antonio de San Miguel, en una carta al rey: "Vuestra Alteza sea servido pedir a Su Santidad, juez que con plenitud de poder apostólico y provisión de auxilio de vuestra Alteza venga a estos reinos"¹⁸⁶.

¹⁸¹ AGI, Indiferente General, 2948.

¹⁸² *Monumenta missionum Societatis Iesu*, VIII. *Monumenta Mexicana*, I, 336.

¹⁸³ Borges, o. c., 153.

¹⁸⁴ Cuevas Mariano, *Documentos inéditos del siglo XVI*, 63.

¹⁸⁵ Borges examina 18 cartas de diversos lugares, *ibid.*

¹⁸⁶ Lissón, o. c. III, 56.

Esta es la necesidad que subraya la primera relación diocesana de Chile, escrita el 1º de marzo de 1609 por el obispo don Juan Pérez de Espinosa.

Como petición, y lo podemos comprender por lo expuesto anteriormente, era muy difícil de conceder por parte de la Santa Sede; pero nos revela esa aspiración de contacto con la Sede romana; necesidad de las diócesis americanas de tener un representante del Sumo Pontífice a quien acudir en las dificultades, ya que Roma, por la lejanía y lo costoso del viaje, quedaba fuera de alcance.

CONCLUSIONES

Concluamos brevemente nuestro estudio sobre la primera relación diocesana poniendo de relieve tres puntos, en los que debemos enmarcar históricamente la relación diocesana del 1º de marzo de 1609.

a) *Por parte de la Santa Sede.* El Papa Sixto V, con la Constitución "Romanus Pontifex", del 20 de diciembre de 1585, urgió el cumplimiento de una antigua práctica de la Iglesia, que era la Visita a Roma, por parte de los Obispos, para dar cuenta de sus diócesis y prestar obediencia al Romano Pontífice.

Nuestra relación diocesana es precisamente una respuesta dada por el obispo de Santiago, don Juan Pérez de Espinosa y el Capítulo Metropolitano a esta disposición. Esta relación "ad limina", si bien con cierto retardo, nos manifiesta que el obispo y su Capítulo entendieron perfectamente la importancia del cumplimiento de esta obligación.

b) *Por parte del Patronato Real.* La aplicación práctica de los privilegios del Patronato había reservado todos los asuntos que se referían a América, tanto en lo civil como en lo religioso, al Consejo de Indias. Este Consejo había establecido, como regla invariable, que todos los documentos enviados desde América, antes de ser entregados a la Curia romana, debían ser examinados por este tribunal.

Este control de la correspondencia entre Roma y los eclesiásticos del Nuevo Mundo se juzgaba necesario para defender los derechos del Patronato, y, por lo mismo, para que no se debilitaran las prerrogativas alcanzadas.

Sea por la gran distancia entre América y Europa, sea especialmente porque la Corte real colocó impedimentos para que los obispos americanos viajaran a Roma, ningún obispo del Nuevo Mundo pudo ir a Roma y pocos enviar relaciones diocesanas sobre el estado de sus diócesis. Sin embargo estas pocas relaciones "ad limina" llevadas a Roma

por los procuradores de las Ordenes religiosas —y que en muchos casos no estuvieron sometidas al control de la Corte de Madrid o del Consejo de Indias—, nos señalan un puente de unión entre las diócesis de América y la Santa Sede.

La relación "ad limina" chilena de 1609, si bien a través del control del Consejo de Indias, debía ser llevada personalmente por un delegado especial para esta misión: don Tomás Pérez de Santiago. Con la peculiaridad de ser portador de dos cartas (que en su contenido son paralelas), que debía entregar al rey Felipe III y al Papa Pablo V respectivamente. Esta doble misión y el envío especial de un embajador, miembro del Capítulo Metropolitano, son hechos únicos en la historia de América, lo que ha de ponerse en evidencia.

c) *Por parte de la Iglesia Chilena.* La importancia de este documento es precisamente la de ser el primer contacto de la Iglesia y jerarquía eclesiástica chilena con la Santa Sede.

Esta primera relación diocesana de visita "ad limina" apostolorum, entregada el 3 de mayo de 1610 por el sacerdote Bartolomé Francés a la Sagrada Congregación del Concilio, es totalmente inédita. Al igual que las otras relaciones diocesanas de las cuales damos aquí noticia. Ella nos ha sugerido una serie de problemas, que hemos querido exponer en síntesis. De ellos, sin lugar a dudas, nos parece que el de mayor interés es la petición que hace el obispo don Juan Pérez de Espinosa de un Nuncio apostólico para Chile.

Debemos, además, subrayar que la lejanía y la situación por la que atraviesa el Reino de Chile en esos años dan un valor mayor a este documento. Por lo demás, gran importancia tiene el hecho de que el obispo que escribe la presente relación administraba, en ese entonces, las dos diócesis existentes en Chile, a saber Santiago y Concepción.

Finalmente, no dejan de tener también su importancia las Actas del Capítulo Metropolitano de Santiago, que acompañan la presente relación, pues, a pesar de que sean una copia, es la primera noticia que se tiene de ellas, en atención a que no se conservan los libros respectivos.

BIBLIOGRAFIA Y SIGLAS

- | | |
|--------------------------------------|--|
| ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO, | <i>Colección de Historiadores de Chile.</i> Santiago, 1861 - 1941. 26 vols. |
| AMUNATEGUI SOLAR, DOMINGO, | <i>Las Encomiendas de Indígenas en Chile.</i> Santiago, 1910. 2 vols. |
| ASTRAIN, ANTONIO, | <i>Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España.</i> Madrid, 1913. 5 vols. |
| BACH. BARROS ARANA, DIEGO, | <i>Historia General de Chile.</i> Santiago, 1884 y sgtes. 16 vols. |
| BAH, | <i>Boletín de la Real Academia de la Historia.</i> t. XIX - XX. (1892). |
| BORGES, PEDRO, | <i>La Nunciatura Indiana.</i> <i>Missionalia Hispanica.</i> XIX (1922), 169 - 227. |
| BORGES, PEDRO, | <i>La Santa Sede y América en el siglo XVI.</i> <i>Estudios Americanos.</i> XXI (1961), 141-168. |
| BRUNO, CAYETANO, | <i>El Derecho Público en la Iglesia de Indias.</i> Roma, 1965. |
| BULLARIUM FRANCISCANUM, | Pou y Martí Ioseph. Quarachi, 1949. |
| BULLARIUM ORDINIS FF. PRAEDICATORUM, | Ripoll Thomas. Roma, 1732. |
| BULLIARUM, | <i>Privilegiorum ac Diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio.</i> Caroli Cocquelines. Roma, 1743. |
| BULLIARUM ROMANUM, | Augustae Taurinorum, 1863. |
| CAPELLO, FELIX, | <i>De Vissitatione SS. Limina.</i> Roma, 1912. 2 vols. |
| CDA, | <i>Colección de documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago.</i> Publicados por Lizana, Elías y Maulén, Pablo. Santiago, 1919 - 21. 4 vols. |
| CDICH, | <i>Colección de documentos inéditos para la Historia de Chile, desde el viaje de Magallanes hasta la batalla de Maipo.</i> 1518 - 1818, por José Toribio Medina. Santiago, 1888 - 1901. 30 vols. |

- CDO, *Colección de documentos inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Indias.* Madrid, 1885 - 89. 42 vols.
- CDU, *Colección de documentos inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar.* Madrid, 1885 - 1932. 25 vols.
- CHCH, *Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia Nacional.* Santiago, 1861 - 1942. 42 vols.
- CONCILIO, S. CONGREGAZIONE DEL, *Quarto Centenario.* Vaticano, 1964.
- COD, *Conciliarum Oecumenicorum decreta.* Herder, 1962.
- CUEVAS, MARIANO, *Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de Méjico.* Méjico, 1914.
- DE LA HERRA, ALBERTO, *El Regalismo Borbónico en su proyección Indiana.* Madrid, 1963.
- EGAÑA, ANTONIO, *Felipe II y el general jesuita Mercurian en Indias.* Estudios de Deusto 7 (1959), 79 - 138.
- EGAÑA, ANTONIO, *La Teoría del Regio Vicariato español en Indias.* Roma, 1958.
- ENCINA, FRANCISCO, A., *Historia de Chile.* Santiago, 1940, 20 vols.
- ENNIS, ARTHUR, *Fray Alonso de la Vera Cruz (1507 - 84). A study of his life and his contribution to the religions and intellectual affairs of early Mexico.* Louvain, 1957.
- ENRICH, FRANCISCO, *Historia de la Compañía de Jesús en Chile.* Barcelona, 1891. 2 vols.
- HERNAEZ, FRANCISCO V., *Colección de Bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas.* Bruselas, 1879. 2 vols.
- ERRAZURIZ, CRESCENTE, *Los Orígenes de la Iglesia en Chile.* Santiago, 1873.
- ERRAZURIZ, CRESCENTE, *Seis Años de la Historia de Chile.* Santiago, 1882. 2 vols.

- ERRAZURIZ, CRESCENTE, *Historia de Chile. Durante los gobiernos de García Ramón, Merlo de la Fuente y Jaraquemada. Continuación de los Seis Años de la Historia de Chile.* Santiago, 1908. 2 vols.
- FITA, FIDEL, *Primeros años del Episcopado de América.* Boletín de la Real Academia de la Historia. XX (1892), 260 - 300.
- FOCHER, IOANNES, *Itinerarium catholicum proficiscentium ad infideles convertendos, fratre Focher minorista auctore. Nuper summa cura et diligentia et purgatum et limatum et auctum ac praelo mandatum per fratre Didacum Valadesium.* Hispali, 1574.
- FRIAS, LESMES, *El Patriarcado de las Indias Occidentales.* Estudios Eclesiásticos 1/4 (1922), 297 - 318; II/5 (1923), 24 - 47.
- HEYWOOD, J. C., *Documenta Selecta et Tabulario secreto Vaticano.* Typis Vaticanis, 1893.
- HIERARCHIA CATHOLICA MEDII ET RECENTIORIS Aevi, Patavii, 1958. 6 vols.
- INSTITUTUM, *Societatis Iesu. Bullarium et Compendium Privilegiorum.* Florentiae, 1892. 3 vols.
- LISSON CHAVES, EMILIO, *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú.* Sevilla, 1943. 5 vols.
- LETURIA, PEDRO DE, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica.* Roma, 1959. 3 vols.
- LEVILLIER, ROBERTO, *Organización de la Iglesia y Ordenes religiosos en el virreinato del Perú en el siglo XVI.* Madrid, 1919. 2 vols.
- LORENZANA, FRANCISCO A., *Concilios provinciales primero y segundo, celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de Méjico.* Méjico, 1769.
- MONUMENTA MISSIONUM SOCIETATIS IESU. VIII., *Monumenta Mexicana I (1570 - 80).* Roma, 1956.
- OLIVARES, LUIS, *La Provincia Franciscana de Chile.* Santiago, 1961.
- PASTOR, LUDOVICO, *Historia de los Papeas en la época del Renacimiento y de la Reforma. Desde la elección de León X hasta la muerte de Clemente VII.* Versión de la 4.ª edición alemana por Ramón Ruiz Amado. Barcelona, 1910. 16 vols.

- PUGA, VASCO DE, *Provisiones, Cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España.* Madrid, 1945.
- PROVINCIA ECLESIASTICA CHILENA, L.A. Friburgo, 1895.
- RICARD, ROBERT, *La Conquête spirituelle du Mexique.* Paris, 1933.
- ROBRES LL., RAMON Y CASTELL M. VICENTE, *La Visita ad limina durante el pontificado de Sixto V.* *Anthologica Annua* VII (1959) 147 - 213.
- RODRIGUEZ, VICENTE, *El Patronato Regio de Indias y la Santa Sede.* Roma, 1957.
- SCHAEFER, ERNESTO, *El Consejo Real y Supremo de las Indias.* Sevilla, 1935. 2 vols.
- SILVA COTAPOS, CARLOS, *Historia Eclesiástica de Chile.* Santiago, 1925.
- SOLORZANO Y PEREIRA, JUAN DE, *De Indiarum Iure.* Lugduni, 1672.
- SOLORZANO Y PEREIRA, JUAN DE, *Política Indiana.* Madrid, 1930.
- TORRES, PEDRO, *La Bula Omnimoda de Adriano VI.* Madrid, 1948.
- VARGAS UGARTE, RUBEN, *Concilios Limenses.* Lima, 1951. 3 vols.
- VARGAS UGARTE, RUBEN, *Historia de la Iglesia en el Perú.* Lima, 1953. 5 vols.
- VILLARROEL, GASPARD DE, *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos pontificio y regio.* Madrid, 1738. 2 vols.
- ZUBILLAGA, FELIX, *Instrucción de San Francisco de Borja al primer provincial de Nueva España.* *Studia Missionalia.* III (1947), 155 - 206.

ACC = Archivo de la Sagrada Congregación del Concilio.

AGI = Archivo General de Indias (Sevilla).

ARSI = Archivo Romano Societatis Jesu.

ASV = Archivo Secreto Vaticano.

AC = Actae Camerariae.

AM = Actae Miscellanae.

PC = Processus Consistorialis.